BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 12
de julio de 2005

Año CXIII
Número 30.693

Precio $ 0,70

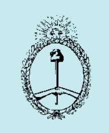


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



TERMINALES PORTUARIAS

Decreto 805/2005

Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la Terminal Portuaria Nº 6 de Puerto Nuevo - Buenos Aires.

Bs. As., 11/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0187873/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la Terminal Portuaria Nº 6 de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES, lo dispuesto por la Ley Nº 24.093 y su Decreto Reglamentario Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, se facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para proceder al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES.

Que respecto a la Terminal Portuaria Nº 6 de PUERTO NUEVO, resultó adjudicataria la firma TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, a través de la Resolución Nº 713 de fecha 6 de junio de 1994 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato de concesión, por parte de la firma adjudicataria de la Terminal Nº 6, se procedió a rescindir dicha adjudicación a través de la Resolución Nº 3 de fecha 1º de febrero de 1996 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en la órbita de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 444 del 25 de abril de 1996 se facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que procure la Concesión de la mentada terminal.

Que mediante Resolución Nº 622 de fecha 14 de mayo de 1996 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se impulsó un segundo llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, que finalmente no se concretó.

Que por lo tanto corresponde, a fin de mantener la continuidad de la normal operatoria de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES, llamar a una nueva Licitación Pública Nacional e Internacional para llevar a cabo la referida concesión, facilitando así la concreción de inversiones en el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura y la administración portuaria.

Que los Pliegos, mediante los que se regirá el proceso licitatorio y la posterior ejecución del contrato de concesión de la Terminal Portuaria Nº 6 de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES deberán sustentar el principio de libre competencia entre las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES, así como con aquellas que existen o que en el futuro puedan establecerse en PUERTO SUR, PUERTO DOCK SUD u otras instalaciones portuarias de acuerdo con el espíritu de la Ley Nº 24.093.

Que deberá preverse un mecanismo para la licitación que adjudique la concesión a aquel que garantice los mayores montos anuales en concepto de Tasa de Puerto a las Cargas, lo que incentivará la competencia para la captación de las cargas. De este modo deberá preverse que los concesionarios fijen tarifas competitivas a fin de que el usuario utilice la terminal que resulte más conveniente en un régimen de libre competencia.

Que las Tasas de Puerto a los Concesionarios se fijarán como la contribución necesaria para afrontar los gastos de inversión, mantenimiento de la infraestructura, y administración portuaria, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 24.093.

Que dicha licitación debe efectuarse siguiendo los lineamientos básicos de aquella que diera origen al proceso de concesión de terminales portuarias en el PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES, a fin de mantener el equilibrio competitivo entre todas las empresas que operan en él.

Que para ello resulta conveniente, a los fines de implementar las políticas fijadas por el ESTADO NACIONAL, que los pliegos a aprobarse aseguren la participación del sector obrero en el capital accionario de la futura

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

sociedad concesionaria, conforme lo prescripto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696.

Que a los fines de lograr mayor celeridad en el proceso licitatorio, se encomienda al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que a través de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio, dicte las medidas necesarias y lleve a cabo todos los demás trámites atinentes al proceso.

Que sin perjuicio de ello, corresponde dejar establecido que la adjudicación de la concesión será dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que acuerda el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la Terminal Portuaria Nº 6 de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego Técnico General y el Pliego Técnico Particular a regir en el proceso licitatorio.

Art. 3º — Encomiéndase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que, a través de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio, dicte todas las medidas que resulten necesarias para llevar adelante el proceso licitatorio.

Art. 4º — La adjudicación será dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 5º — Derógase el Decreto Nº 444 de fecha 25 de abril de 1996.

Art. 6º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 790/2005

Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por un agente contra el Decreto Nº 96/2005, por el que se lo designó transitoriamente en un cargo de la Planta Permanente de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el expediente Nº 1532/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que tramita el recurso de reconsideración interpuesto por el agente Aníbal Oscar BESANO contra el Decreto Nº 96 de fecha 9 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho Decreto se dio por designado transitoriamente, a partir del 3 de enero de 2005, al Licenciado Luis Eduardo OLIVERA (L.E. 8.589.451) en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva I - DIRECTOR GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el recurrente sostiene que el referido acto administrativo se encuentra viciado de nulidad absoluta y manifiesta, por lo que solicita la revocación por ilegitimidad y se suspendan sus efectos hasta tanto se resuelva el recurso.

Que el actor fundamenta su petición en el hecho de que, estando vigente la estructura organizativa de la aludida Secretaría aprobada por Decreto Nº 1459 del 13 de diciembre de 1996, fue designado en un cargo de Director General de Administración, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II y, posteriormente, ya en ejercicio del cargo, se le notificó el 23 de mayo de 2000 que cesaba en la función, debido a la supresión del cargo originada en la aprobación de la estructura orgánica de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION (Decreto Nº 402/00).

Que el actor expresa que interpuso recursos administrativos y promovió el juicio caratulado "BESANO, ANIBAL O. C/ESTADO NACIONAL-SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION S/EMPLEO PUBLICO" (Expediente Nº 154.221/2002), en trámite ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 5, SECRETARIA Nº 9.

Que, entre otros argumentos, expone el recurrente que, no obstante los sucesivos cambios de nombre de la Dirección General que se encontraba a su cargo, debía haber sido mantenido en la función, con la correspondiente retribución prevista para la misma o

en su defecto abonársele la indemnización pertinente.

Que la situación del actor en orden al planteo que formula ha sido resuelta en forma definitiva en sede administrativa mediante el dictado del Decreto Nº 591 del 11 de abril de 2002, por el que se rechazó el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto contra la Resolución S.C.C. Nº 2421 de fecha 20 de octubre de 2000. Dicho acto desestimó las pretensiones del actor, con fundamento en el inciso c) del artículo 54 del Anexo I del régimen aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y en tanto la indemnización reclamada en base a lo dispuesto por el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 66/99, está prevista para el supuesto de pérdida del cargo, mientras que en el caso sólo perdió la Función Ejecutiva.

Que en cuanto al juicio promovido por el recurrente, en el mismo ha recaído la sentencia de primera instancia del 24 de noviembre de 2004, que admite la demanda y ordena restituirle al actor la Función Ejecutiva II conforme a la designación efectuada mediante Resolución S.C. Nº 2283/97, dentro de la estructura existente en la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por el período restante desde su remoción —el 22 de mayo de 2000— hasta completar el término de CINCO (5) años.

Que la referida sentencia ha sido apelada por el Estado Nacional, por lo que no se encuentra firme.

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo previsto por los artículos 82 y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el agente Aníbal Oscar BESANO (LE 4.376.350) contra el Decreto Nº 96 de fecha 9 de febrero de 2005, por el que se dio por designado transitoriamente, a partir del 3 de enero de 2005, al Licenciado Luis Eduardo OLIVERA (L.E. 8.589.451) en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva I - DIRECTOR GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 791/2005

Desígnase, con carácter transitorio, Directora de Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004 y la Resolución SG Nº 56 del 28 de enero de 2005, S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. – S.H Nº 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución SG Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer y segundo nivel operativo.

Que por las dos últimas Resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director de Contabilidad de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de designación transitoria de su titular.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, a la Contadora Patricia María Susana TERRILE (D.N.I. Nº 16.548.356) en el cargo Nivel B – Grado 5 Función Ejecutiva III de Directora de Contabilidad de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION. La designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMISION NACIONAL DE EXCOMBATIENTES DE MALVINAS

Decreto 792/2005

Dase por prorrogada la intervención de la citada Comisión dependiente del Ministerio del Interior.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Decreto Nº 947 de fecha 28 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto citado en el Visto, se dispuso la intervención de la COMISION NACIONAL DE EXCOMBATIENTES DE MALVINAS, con motivo de repetidas demostraciones inequívocas de que la Comisión no cumplía con los cometidos asignados por la normativa que determinó su creación.

Que esta intervención tenía vigencia a partir de la fecha de su publicación y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogable por un período igual, con la finalidad de normalizar el funcionamiento de la Comisión, garantizando el resguardo de los derechos de los ex combatientes.

Que habiéndose cumplido el plazo establecido por el Decreto Nº 947/04, resulta imprescindible prorrogar el mismo por CIENTO OCHENTA (180) días, a fin de dar acabado cumplimiento a los objetivos propuestos en el mismo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 19 de abril de 2005 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, la Intervención de la COMISION NACIONAL DE EXCOMBATIENTES DE MALVINAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, establecida por el Decreto Nº 947 de fecha 28 de julio de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 793/2005

Dase por nombrado Edecán Naval del Presidente de la Nación.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO Y CONSIDERANDO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado con fecha 19 de enero de 2005, como Edecán Naval del señor Presidente de la Nación al señor Capitán de Fragata Infantería de Marina Dn. Jorge Domingo CHITARRINI (M.I. 13.227.571), en reemplazo del señor Capitán de Fragata Dn. Gabriel Oscar CATOLINO (M.I. 14.923.086), quien fuera nombrado por Decreto Nº 52, de fecha 14 de enero de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 794/2005

Desígnase Vocal del Directorio de la citada Comisión Nacional.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0111998/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994 se creó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, como organismo desconcentrado en el ámbito de la actual SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional, estableciéndose sus competencias.

Que se encuentra vacante un cargo de Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Licenciado en Economía D. Guillermo Jorge FELDMAN (M.I. Nº 5.407.759) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia para el ejercicio del cargo.

Que la Dirección General De Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Licenciado en Economía D. Guillermo Jorge FELDMAN (M.I. Nº 5.407.759) en el cargo de Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por un período de CUATRO (4) años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO

Decreto 795/2005

Desígnase Sub-Administrador del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0091254/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 3º de la Ley Nº 24.583, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar al Sub-Administrador del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, atento a la vacancia del cargo indicado.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3º de la Ley Nº 24.583 de fecha 21 de noviembre de 1995, la designación propiciada corresponde ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Ingeniero Dn. Lucio Mario TAMBURO (D.N.I. Nº 13.744.209.) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y 3º de la Ley Nº 24.583.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Sub-Administrador del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Ingeniero Dn. Lucio Mario TAMBURO (D.N.I. Nº 13.744.209).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 796/2005

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por un agente del ex Consejo Nacional del Menor y la Familia, dependiente entonces del Ministerio de Salud y Acción Social, contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 025/93.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Trámite Interno Nº 123.241/94 del registro del ex – CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex - SFP y ex - CNMF Nº 025/93 se dispuso el reencasillamiento del ex - agente Mario Daniel Alberto FERRENTINO en el Nivel D, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 - T.O. 1995, y demás prescripciones fijadas por Resolución ex - SFP - Nº 112/91.

Que por Resolución Conjunta ex – SFP- y ex - CNMF Nº 109/99 se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que el recurrente se agravia, en sustancia, por considerar que su ubicación en el nuevo nivel escalafonario no se compadece con las funciones que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento.

Que notificado de los términos del artículo 88 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS —Decreto Nº 1759/72— T.O. 1991, a efectos de ampliar y/o mejorar los argumentos de su recurso, el causante no presentó escrito alguno, no aportando, por lo tanto, nuevos elementos de juicio que permitan modificar el enfoque fáctico y jurídico tenido en cuenta al resolver el recurso de reconsideración.

Que por consiguiente cabe concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones vertidas encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario contenida en el artículo 10 del Anexo I - SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de la prescripción del artículo 92 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS — Decreto Nº 1759/72— T.O. 1991, como así también la DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el caso se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del reglamento citado en el considerando anterior y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex – CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Mario Daniel Alberto FERRENTINO (C.I. Nº 14.547.192 – Legajo Nº 90.080), contra la Resolución Conjunta ex - SFP y ex - CNMF Nº 025/93, por los motivos expuestos en los precendentes considerandos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 797/2005

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por un agente del ex Consejo Nacional del Menor y la Familia, contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 025/93.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Trámite Interno Nº 123.414/94 del registro del ex – CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex – SFP y ex – CNMF Nº 025/93 se dispuso el reencasillamiento del agente Osvaldo ALANIZ en el Nivel E, Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91- t.o. 1995 y demás prescripciones fijadas por Resolución ex – SFP – Nº 112/91.

Que por Resolución Conjunta ex – SFP- y ex - CNMF Nº 109/99 se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que el recurrente se agravia, en sustancia, por considerar que su ubicación en el nuevo nivel escalafonario no se compadece con las funciones que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento.

Que notificado de los términos del artículo 88 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS —Decreto Nº 1759/72— T.O. 1991, a efectos de ampliar y/o mejorar los argumentos de su recurso, el causante no presentó escrito alguno, no aportando, por lo tanto, nuevos elementos de juicio que permitan modificar el enfoque fáctico y jurídico tenido en cuenta al resolver el recurso de reconsideración.

Que por consiguiente cabe concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones vertidas encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario contenida en el artículo 10 del Anexo I al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA,

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de la prescripción del artículo 92 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS —Decreto Nº 1759/72— T.O. 1991, como así también la DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el caso se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del reglamento citado en el considerando anterior y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex – CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Osvaldo ALANIZ (D.N.I. Nº 10.871.806 – Legajo Nº 90.958), contra la Resolución Conjunta ex – SFP y ex - CNMF Nº 025/93, por los motivos expuestos en los precendentes considerandos.

Art. 2º — Comuníquese; publíquese; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

VIAJE OFICIAL

Decreto 798/2005

Desígnase a los funcionarios y al personal que acompañarán y secundarán a la Primera Dama, con motivo de su concurrencia a la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América, entre el 12 de julio y el 17 de julio de 2005, a fin de asistir a la inauguración de Muestra Evita "Up Close and Personal".

Bs. As., 7/7/2005

VISTO que la Primera Dama concurrirá a la ciudad de Los Angeles (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) con motivo de participar en la Inauguración de Muestra Evita "Up Close and Personal" entre los días 12 y 17 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que, con tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la comitiva oficial que acompañará y secundará a la Primera Dama.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizarán los servicios de líneas aéreas comerciales.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar y secundar a la Primera Dama con motivo de la concurrencia de ésta a la ciudad de Los Angeles (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a la que se refiere el presente decreto se iniciará el día 12 de julio y tendrá una duración de SEIS (6) días.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje,que se autoriza.

Art. 4º — La SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION prestará su apoyo administrativo para el cumplimiento de la misión a que se refiere el presente decreto y afrontará, con cargo a las partidas específicas de su jurisdicción, los gastos correspondientes a pasajes y viáticos de los funcionarios y personal que acompañarán y secundarán a la Primera Dama.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE ACOMPAÑARAN Y SECUNDARAN A LA PRIMERA DAMA CON MOTIVO DE LA CONCURRENCIA DE ESTA A LA CIUDAD DE LOS ANGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

DIAS 12 AL 17 DE JULIO DE 2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señora Asesora de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Da. María Angélica BUSTOS.

- Señor Secretario Privado Adjunto del señor Presidente de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Luis Antonio ZACARIAS JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Damián SCHAPAVALOFF

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Intérprete Presidencial, D. Walter KERR

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Decreto 799/2005

Desígnase en la Planta Permanente del citado Instituto Subgerente de Administración.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº 311-000356/2004-1 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 25.827, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1279 de fecha 23 de mayo de 2003 y 1280 de fecha 23 de mayo de 2003, la Resolución Conjunta Nº 37 de fecha 8 de junio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Resolución Nº C.34 de fecha 12 de agosto de 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de candidatos para el cargo de Subgerente de Administración con Función Ejecutiva III en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según convocatoria efectuada mediante la Resolución Nº C.34 de fecha 12 de agosto de 2004 de dicho Instituto y con la intervención del Comité de Selección designado mediante la Resolución Conjunta Nº 37 de fecha 8 de junio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación o asignación de funciones en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Nota Nº 325 - P. de fecha 4 de noviembre de 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA la máxima autoridad competente ha seleccionado, de la terna de candidatos elevada por el Comité de Selección para dicho cargo, al postulante cuya designación se propone.

Que si bien el postulante reviste actualmente como agente de la Administración Pública Nacional, la presente medida implica la cobertura del cargo vacante, siendo ello procedente como excepción de acuerdo con lo establecido por los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827.

Que asimismo, en virtud de lo expresado precedentemente, en el presente caso no es de aplicación lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un incremento en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al funcionario Contador Público Nacional D. Emilio Jorge CANET (M.I. Nº 8.146.492) en el cargo de Subgerente de Administración, Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva III.

Art. 2º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de la prohibición contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a los efectos de proceder a la cobertura del cargo mencionado en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida, se imputará a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, Entidad 609 - INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Finalidad 4, Función 6, Inciso 1 Gastos en Personal, Partida Principal 1, Partida Parcial 7.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 339/2005

Dase por exceptuada a la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Director de Contabilidad de la Dirección General de Administración.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO la Ley 25.967 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005 y el Decreto Nº 791/05, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto citado en el Visto se designó, con carácter transitorio, a la Contadora Patricia María Susana TERRILE (D.N.I. Nº 16.548.356) en el cargo Nivel B - Grado 5 Función Ejecutiva III de Directora de Contabilidad de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION. La designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del artículo 7 de la Ley 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 7 de la Ley 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 25.967, en relación al cargo Nivel B – Grado 5 Función Ejecutiva III de Director de Contabilidad de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desde la fecha de la designación transitoria de su titular, dispuesta por el decreto citado en la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción correspondientes al Ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Decisión Administrativa 340/2005

Dase por exceptuado al citado Instituto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Subgerente de Administración.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 799 de fecha 07 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del Decreto Nº 799 de fecha 07 de julio de 2005 se designó en la planta permanente al funcionario Contador Público Nacional D. Emilio Jorge CANET (M.I. Nº 8.146.492) en el cargo de Subgerente de Administración, Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva III, del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los términos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que en función de lo señalado en el considerando precedente, en esta instancia corresponde dar por exceptuado al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 en relación al cargo de Subgerente de Administración, Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva III, del referido Instituto, desde la fecha de la designación de su titular, dispuesta por el decreto citado en la presente decisión administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.



Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1909

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Decreto Nº 1212/2003. Regímenes de retención y percepción a cargo de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA). Resolución General Nº 1580, sus modificatorias y su complementaria. Su suspensión respecto de la Obra Social de Técnicos de Fútbol.

Bs. As., 8/7/2005

VISTO el Decreto Nº 1212 de fecha 19 de mayo de 2003, la Resolución General Nº 1580, sus modificatorias y su complementaria y la sentencia interlocutoria dictada por la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto estableció un procedimiento especial para la cancelación de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, correspondientes a los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan a los planteles que practiquen fútbol profesional en cualquier categoría y al personal dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y de los clubes que intervienen en los torneos organizados por dicha asociación, en las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B".

Que la Resolución General Nº 1580, sus modificatorias y su complementaria, dispuso las formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar la Asociación del Fútbol

Argentino (AFA) y los clubes alcanzados por el mencionado procedimiento especial.

Que por otra parte, en los autos caratulados "OBRA SOCIAL DE TECNICOS DE FUTBOL C/P.E.N. S/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA", en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nº 3 (Expediente Nº 19.162/03), la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social dictó su Sentencia Interlocutoria Nº 59.006, mediante la cual revocó la decisión del mencionado juzgado federal, hizo lugar a la medida cautelar solicitada por la citada obra social y ordenó al Poder Ejecutivo Nacional que se abstenga de aplicar su Decreto Nº 1212/03 hasta tanto recaiga sentencia definitiva sobre la cuestión de fondo planteada por la parte actora.

Que en consecuencia, y a efectos del cumplimiento del aludido mandato judicial por parte de este organismo, cabe dictar la presente a fin de disponer la suspensión de la aplicación de la Resolución General Nº 1580, sus modificatorias y su complementaria, sólo respecto de la Obra Social de Técnicos de Fútbol.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica y de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida, la aplicación de la Resolución General Nº 1580, sus modificatorias y su complementaria, sólo respecto de la Obra Social de Técnicos de Fútbol.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL COMPRIMIDO

Resolución 3196/2005

Apruébase la "Especificación Técnica para la certificación de la aptitud técnica de Talleres de Montaje en GNC", NAG-E Nº 408.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 8561, la Ley Nº 24076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, las Resoluciones ENARGAS Nº 138/95 y 139/95; y el Informe ENRG GD Nº 48/2005; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y Procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que el artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº 138/95 dispone que el Directorio del ENARGAS actualizará la normativa de aplicación vigente, conforme las observaciones que se reciban de los sujetos de la industria del gas.

Que la experiencia desarrollada a lo largo de la implementación del sistema de propulsión vehicular mediante gas natural comprimido llevó a complementar la normativa inicial con requisitos de distinto tipo, siempre en orden de asegurar condiciones de funcionamiento más confiables, seguras y eficientes, para todo el sistema.

Que además de los específicamente técnicos, se generaron distintos tipos de documentos normativos y Resoluciones de esta Autoridad Regulatoria abarcativas de varios otros aspectos (los números 138 y 139 de 1995).

Que no obstante, el enorme incremento de la actividad fue dando lugar a nuevas inquietudes e iniciativas propuestas, tendientes a reasegurar aquellos objetivos señalados en el considerando tercero.

Que algunas dé esas propuestas se constituyeron en antecedentes válidos para otras iniciativas superadoras, que fueron comprendiendo también fenómenos nuevos, como los vinculados con actividades delictivas conexas con el sistema.

Que en el contexto de tales objetivos, se ha concretado la posibilidad de mejorar los controles para la habilitación y el funcionamiento de los Talleres de Montaje de equipos completos de gas natural comprimido en vehículos.

Que los equipos técnicos del ENARGAS han dado forma a un proyecto de Especificación Técnica para el reconocimiento y certificación de la aptitud de tales sujetos del sistema que pudieran habilitarse en el futuro, debiendo fijarse a los ya habilitados los requisitos para su paulatina adecuación a ese documento.

Que cumpliendo lo indicado al respecto por la legislación vigente, tal proyecto fue girado, en tres ruedas de consulta, cada una a la totalidad de los Organismos de Certificación y de los Productores de Equipos Completos, y por intermedio de estos últimos a los Talleres de Montaje por ellos habilitados.

Que se fueron incorporando selectivamente las modificaciones que surgieron del análisis de las observaciones recibidas, quedando así conformadas sucesivas revisiones del proyecto.

Que en el documento se contemplan aspectos conducentes a asegurar la trazabilidad de los procedimientos y de los insumos que utilicen los Talleres en su actividad.

Que tal documento comprende una superación a la relación entre los Productores de Equipos Completos y los Talleres de Montaje con ellos vinculados, actualmente de carácter básicamente comercial, asignando pautas de cumplimiento y de verificación de las responsabilidades que siempre se consideraron atinentes a aquéllos.

Que asimismo, para tal superación la figura de un tercero independiente incorporada al documento para certificar la aptitud técnica de los Talleres de Montaje y constatar su permanencia en el tiempo, presta mayor solidez y transparencia al sistema.

Que la experiencia adquirida por los Organismos de Certificación reconocidos por el ENARGAS —en general y en particular habida cuenta de la similar función que ya vienen ejecutando en la certificación de la aptitud técnica de los Productores de Equipos Completos y de los Centros de Revisión de Cilindros— los habilitan plenamente para cumplir con las responsabilidades de certificar y controlar a que se hace referencia en el considerando inmediato anterior.

Que complementariamente, el PEC con quien se vincule el Taller debe controlar que éste tenga su habilitación vigente como condición "sine qua non" para autorizar tanto el inicio como la continuidad de su actividad.

Que el certificado de aptitud técnica otorgado por el Organismo de Certificación debe estar clara y exhaustivamente citado en un cartel con resguardos de seguridad, a ubicar a la vista del público, próximo al ingreso al local.

Que a los fines de perfeccionar el cierre del círculo que impida el accionar de talleres clandestinos —por no tener garantizada la idoneidad de su actividad y por poder alimentar hechos delictivos— además de los recaudos mencionados en los considerandos anteriores relativos a la identificación visual de los Talleres de Montaje habilitados, la presente Resolución será comunicada a las Jefaturas de las Policías Federal y de las distintas Provincias, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a los municipios.

Que el proyecto surgido como culminación de este proceso resulta lo suficientemente logrado como para ser emitido, y permitir así ir cumpliendo los objetivos planteados.

Que la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS ha emitido su opinión.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los Artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la "Especificación Técnica para la certificación de la aptitud técnica de Talleres de Montaje para GNC", NAG-E Nº 408, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La Especificación Técnica aprobada en el Artículo 1º tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial para los Talleres de Montaje que se habiliten en el futuro.

Art. 3º — Establécese un período de transición hasta el 31 de diciembre de 2005 para una primera etapa de reordenamiento del GNC. Durante el período de transición el TdM habilitado con anterioridad al dictado de la presente deberá, a su cargo y responsabilidad, obtener la certificación por parte de un O.C. aprobado y en la que conste que dicho TdM esté en condiciones de operar como tal de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. A su vez, el OC deberá auditarlo en forma sorpresiva como mínimo dos (2) veces al año para constatar que no existan cambios que pudieran hacerlo perder su condición de TdM habilitado.

Art. 4º — El PEC deberá exigir para la habilitación de un TdM su correspondiente Certificado de Aptitud Técnica, emitido por un OC reconocido. Luego de vencido el período de transición, ningún TdM podrá operar sin Certificado de Aptitud Técnica

Art. 5º — Créase una página en el sitio "web" del ENARGAS donde deberán incluirse los Talleres de Montaje habilitados, los que se habiliten en el futuro, los dados de baja y los que no renueven su habilitación.

Art. 6º — Los Organismos de Certificación deberán sumarse a la Campaña de Difusión Pública que facilite la identificación por los usuarios de los Talleres habilitados.

Art. 7º — Los centros de Revisión de Cilindros para GNC deberán revisar únicamente cilindros provenientes de Talleres de Montaje certificados en el marco de la Especificación Técnica aprobada en el Artículo 1º luego de UN (1) AÑO contado a partir de la fecha de su puesta en vigencia.

Art. 8º — Comuníquese a las Jefaturas de las Policías Federal y de las distintas Provincias, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a los municipios a través de los Gobiernos Provinciales, los considerandos y el articulado de la presente Resolución.

Art. 9º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fulvio M. Madaro. — Carlos A. Abalo. — Mario R. Vidal.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 540/2005

Establécese un arancel por bulto tratado de veinte kilogramos o su equivalente, a abonar por los Centros de Fumigación habilitados que se encuentran afectados al Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos.

Bs. As., 8/7/2005

VISTO el Expediente Nº 015.272/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 5 del 6 de enero de 2000, prorrogada por sus similares 305 del 13 de abril de 2000, 1766 del 17 de octubre de 2000 y 41 del 11 de enero de 2001; 61 del 4 de mayo de 2001, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y 864 del 30 de octubre de 2001 de la citada ex-Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 61 del 4 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se creó el Sistema de Fiscalización Permanente de los Centros de Fumigación habilitados por ese Servicio Nacional, que se encuentran afectados al Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos (PROCEM), implementando un Servicio de Fiscalización Permanente en cada uno de ellos.

Que en la Resolución Nº 864 del 30 de octubre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA se registraron los excelentes resultados generados por la aplicación del Sistema de Fiscalización Permanente, de los que se beneficiaron tanto los Subprogramas Regionales de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos en lo que respecta a la seguridad sanitaria de los productos que ingresan a sus regiones, como los mismos Centros de Fumigación habilitados que, luego de la implantación del sistema, cuentan con la certidumbre de la inexistencia total de competencia desleal.

Que sin embargo, desde que se implantó el sistema han variado algunos de los factores que se tuvieron en cuenta para fijar el arancel finalmente establecido por la citada Resolución Nº 864/01, destinado a cubrir los costos de la supervisión permanente por parte del sistema, por lo que se hace necesaria una actualización de dicho arancel.

Que uno de los factores que ha variado con relación a lo presupuestado es la cantidad de bultos que actualmente se trata, pues disminuyó notablemente; este factor es primordial, ya que el valor del arancel por bulto tratado se estableció en función de la relación entre los costos del sistema y la cantidad histórica de bultos que había ingresado a las regiones protegidas antes de la implantación de la fiscalización permanente.

Que otra de las variables que participan notablemente en la formación de los costos del sistema es la que se refiere a las cargas sociales por los honorarios del mismo personal fiscalizador, que representan un altísimo porcentaje de sus haberes, y que no fueron presupuestadas originariamente por las Entidades a cargo de los Subprogramas Regionales de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos y, consecuentemente, soportadas por ellas desde el comienzo, a efectos de poner rápidamente en marcha el sistema y anular drásticamente el riesgo de ingreso a sus regiones de productos hospederos sin tratar.

Que sin embargo, y con independencia de los menores ingresos en concepto de aranceles por la menor cantidad de bultos fumigados, las Entidades no pueden continuar afrontando las referidas cargas sociales, ya que sus ingresos deben ser destinados exclusivamente a ejecutar las acciones sanitarias ordinarias y extraordinarias, así como también los trabajos de campo establecidos para cada una de ellas en el marco del Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos.

Que por tales razones, se hace necesario establecer un nuevo arancel sobre la base de

lo presupuestado en forma conjunta entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Entidades a cargo de los Subprogramas Regionales de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos.

Que por lo expuesto, procede derogar la citada Resolución Nº 864/01.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003 y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un arancel de PESOS CERO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 0,18) por bulto tratado de VEINTE (20) kilogramos o su equivalente, a abonar por los Centros de Fumigación habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se encuentran afectados al Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos (PROCEM); dicho arancel estará destinado a solventar el Sistema Unico de Fiscalización Permanente.

Art. 2º — Derógase la Resolución Nº 864 del 30 de octubre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel C. Campos.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 800/2005

Declárase de interés nacional la "V Reunión Nacional Científico Técnica de Biología del Suelo" y "V Encuentro sobre Fijación Biológica de Nitrógeno", organizados en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Bs. As., 6/7/2005

VISTO el expediente Nº 3437/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS donde tramita la Comunicación PE 169/07 de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, por medio de la cual se propicia declarar de interés nacional a la "V Reunión Nacional Científico Técnica de Biología del Suelo" y "V Encuentro sobre Fijación Biológica de Nitrógeno", y

CONSIDERANDO:

Que la microbiología del suelo se destaca como una herramienta biotecnológica en creciente desarrollo, comprometida en la promoción de los cultivos de importancia agrícola y en los biomas que caracterizan la región.

Que en esta oportunidad se prevé una convocatoria de integración regional entre los países integrantes del MERCOSUR, para conocer los enfoques que cada país y región en particular le dan a dicha temática.

Que este encuentro, organizado por la Universidad Nacional de Jujuy, contará con la presencia de conferencistas de renombre internacional, provenientes del país y del exterior.

Que la jerarquía y prestigio de los organizadores y participantes del evento garantizan el alto nivel académico con el que se desarrollará el mismo.

Que los MINISTERIOS DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/8 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "V Reunión Nacional Científico Técnica de Biología del Suelo" y "V Encuentro sobre Fijación Biológica de Nitrógeno", a desarrollarse los días 6, 7 y 8 de julio de 2005, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 801/2005

Declárase de interés nacional el "XI Certamen Nacional de Danzas Nativas Argentinas, Folklore y Tango - Campana 2005", organizado en la ciudad de Campana, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/7/2005

VISTO la actuación Nº 107854-05-1-8 del registro de la Presidencia de la Nación donde tramita la solicitud efectuada por el Ballet de Folklore y Tango Eluney, de la ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al "XI Certamen Nacional de Danzas Nativas Argentinas, Folklore y Tango - Campana 2005", y

CONSIDERANDO:

Que este evento se viene realizando desde hace 11 años, con la concurrencia de gran cantidad de participantes, difundiendo de esta manera nuestras danzas nativas en niños jóvenes y adultos.

Que el Ballet Eluney desarrolla una intensa tarea promocionando nuestras danzas nativas y el tango - danza, siendo un importante centro artístico de contención social para muchos niños y jóvenes de la ciudad de Campana.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XI Certamen Nacional de Danzas Nativas Argentinas, Folklore y Tango - Campana 2005", que se desarrollará el 9 de julio de 2005, en la ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 169/2005

Establécese que la citada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1867 del 18 de setiembre de 2002, 741 del 28 de marzo de 2003, la Decisión Administrativa Nº 51 del 16 de mayo de 2003 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 741 de fecha 28 de marzo de 2003 determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que el Decreto mencionado precedentemente establece que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 1867 de fecha 18 de setiembre de 2002 establece en su artículo 4º que de las sumas a distribuir automáticamente deberán descontarse previamente los gastos operativos de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada.

Que el artículo 8º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a las cuentas de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex-INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex-DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11 de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 8 de julio del año 2005 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE ($ 98.989.187).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 167/2005

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Interbae S.A.

Bs. As., 6/7/2005

VISTO el Expediente Nº 6981/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la Empresa INTERBAE S.A. (CUIT 30-70815438-1) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, mediante el cual se establecieron los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa INTERBAE S.A. (CUIT 30-70815438-1) de los requisitos previstos en el

Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Telefonía Pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Articulo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa INTERBAE S.A. (CUIT 30-70815438-1) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa INTERBAE S.A. (CUIT 30-70815438-1) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 172/2005

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Abdoni S.R.L.

Bs. As., 6/7/2005

VISTO el Expediente Nº 6357/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que ABDONI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70843896-7) solicita que se le otorgue Licencia única de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia única de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de ABDONI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70843896-7) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia única de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa ABDONI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70843896-7), Licencia única de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de ABDONI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70843896-7), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. el Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Pública.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 173/2005

Cancélase la licencia otorgada a Hilo Comunicaciones S.A. por la Resolución Nº 1837/98, para la prestación de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Videoconferencia.

Bs. As., 6/7/2005

VISTO el presente Expediente Nº 6719/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1837 de fecha 2 de septiembre de 1998, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la empresa HILO COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69442687-1) Licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional y Videoconferencia.

Que la licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que el numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764/2000 al fijar las condiciones de caducidad de las licencias establece: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 11, SECRETARIA Nº 22, de fecha 28 de agosto de 2003 se decretó la quiebra de HILO COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69442687-1).

Que con fecha 12 de septiembre de 2003, en el Boletín Oficial Nº 30.233 se ha publicado la declaración de Quiebra de la firma HILO COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69442687-1), por medio del cual tomó conocimiento del caso la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que el Decreto Nº 764/2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que el numeral 16.3.2 del artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto 764/2000 establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno."

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de las licencias que posee HILO COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69442687-1).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cadúcase la licencia otorgada a HILO COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69442687-1) por Resolución Nº 1837 de fecha 2 de septiembre de 1998, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, para la prestación de los servicios de VALOR AGREGADO, TRANSMISION DE DATOS, y VIDEOCONFERENCIA.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese al síndico de la quiebra, hágase saber al Tribunal interviniente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 180/2005

Cancélase la licencia otorgada a la firma Universal Soft S.A. por la Resolución Nº 2420/98, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos en el ámbito nacional.

Bs. As., 6/7/2005

VISTO el Expediente Nº 12.796/1998 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2420 de fecha 3 de noviembre de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa UNIVERSAL SOFT SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. 30-68150989-1) Licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 13, SECRETARIA Nº 25 tramitan los autos: "UNIVERSAL SOFT S.A. s/Quiebra".

Que en dichas actuaciones, con fecha 9 de junio de 2003 se decretó la quiebra de la Empresa UNIVERSAL SOFT SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. 30-68150989-1).

Que con fecha 1º de septiembre de 2003 ha tomado conocimiento del hecho la COMISION NACIONALES COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, al fijar las condiciones de caducidad de las licencias establece: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento citado precedentemente establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno".

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de las licencias que posee la Empresa UNIVERSAL SOFT SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. 30-68150989-1).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cadúcase la Licencia otorgada a la Empresa UNIVERSAL SOFT SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. 30-68150989-1) por Resolución Nº 2420 de fecha 3 de noviembre de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Cadúcanse todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la Empresa UNIVERSAL SOFT SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. 30-68150989-1).

Art. 3º — La medida adoptada en los Artículos 1º y 2º, tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente.

Art. 4º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, notifíquese al síndico de la quiebra, hágase saber al Tribunal interviniente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 171/2005

Asígnase a Interredes S.R.L. numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 6/7/2005

VISTO el expediente Nº 2496/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución Nº 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio 611 para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que mediante Resolución Nº 261 de fecha 12 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se asignó el INDICATIVO DE SERVICIO NO GEOGRAFICO 612, para el acceso a Internet para las localidades ubicadas a una distancia mayor a los 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 612.

Que el prestador INTERREDES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante los indicativos de servicio no geográfico 611 y 612.

Que el mencionado Prestador cuenta con licencia para la prestación del servicio de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador INTERREDES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

INTERREDES S.R.L.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 611	611	22275ij	100
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	22275ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 169/2005

Asígnase a Telefónica Comunicaciones Personales Sociedad Anónima numeración geográfica, para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil y de Comunicaciones Personales en la modalidad "abonado llamante paga".

Bs. As., 6/7/2005

VISTO el Expediente Nº 2103/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil (STM) y de Comunicaciones Personales (PCS) en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP), en diversas localidades del país.

Que mediante la Resolución Nº 92 de fecha 20 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Operadores Móviles podrán utilizar la numeración asignada tanto para el Servicio de Comunicaciones Personales como para el Servicio Radioeléctrico Móvil Celular o para el Servicio de Telefonía Móvil indistintamente.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CATAMARCA	3833	567hij	1.000
CATAMARCA	3833	568hij	1.000
CATAMARCA	3833	569hij	1.000
CATAMARCA	3833	570hij	1.000
CATAMARCA	3833	571hij	1.000
CATAMARCA	3833	572hij	1.000
CATAMARCA	3833	573hij	1.000
CATAMARCA	3833	574hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	454hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	455hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	456hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	500hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	501hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	502hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	503hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	504hij	1.000
LA RIOJA	3822	550hij	1.000
LA RIOJA	3822	551hij	1.000
LA RIOJA	3822	552hij	1.000
LA RIOJA	3822	553hij	1.000
LA RIOJA	3822	554hij	1.000
PARANA	343	440ghij	10.000
POSADAS	3752	34ghij	10.000
RESISTENCIA	3722	37ghij	10.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ARRECIFES	2478	470hij	1.000
ARRECIFES	2478	471hij	1.000
ARRECIFES	2478	472hij	1.000
ARRECIFES	2478	473hij	1.000
ARRECIFES	2478	474hij	1.000
AZUL	2281	410hij	1.000
AZUL	2281	411hij	1.000
AZUL	2281	412hij	1.000
AZUL	2281	413hij	1.000
AZUL	2281	414hij	1.000
BOLIVAR	2314	400hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BOLIVAR	2314	401hij	1.000
BOLIVAR	2314	402hij	1.000
BOLIVAR	2314	403hij	1.000
BOLIVAR	2314	404hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	422hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	423hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	417hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	418hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	419hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	492hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	493hij	1.000
CHASCOMUS	2241	455hij	1.000
CHASCOMUS	2241	456hij	1.000
CHASCOMUS	2241	457hij	1.000
CHASCOMUS	2241	458hij	1.000
ESQUEL	2945	465hij	1.000
ESQUEL	2945	466hij	1.000
ESQUEL	2945	467hij	1.000
ESQUEL	2945	468hij	1.000
ESQUEL	2945	469hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	59ghij	10.000
MAR DE AJO	2257	541hij	1.000
MAR DE AJO	2257	542hij	1.000
MAR DE AJO	2257	543hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	564hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	565hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	600hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	601hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	602hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	603hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	604hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	494hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	495hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	496hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	497hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	498hij	1.000
SAN JUAN	264	415ghij	10.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	68ghij	10.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	57ghij	10.000
ZAPALA	2942	400hij	1.000
ZAPALA	2942	401hij	1.000
ZAPALA	2942	402hij	1.000
ZAPALA	2942	403hij	1.000
ZAPALA	2942	404hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 166/2005

Asígnase a Cooperativa Eléctrica Limitada Oberá numeración no geográfica, para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en las modalidades de pago previo y post pago.

Bs. As., 6/7/2005

VISTO el Expediente Nº 3601/2002, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 497 de fecha 30 de noviembre de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se otorgó a COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA OBERA, Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro para el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en las modalidades de pago previo (822) y post pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al Prestador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA OBERA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA OBERA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	235ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	235ghij	10.000

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 808/2005

Declárase de interés nacional la exposición fotográfica "Huellas de desapariciones durante la última dictadura militar en la Argentina 1976-1983", que se presentará en el Museo Provincial de la Memoria de la Ciudad de La Plata.

Bs. As., 8/7/2005

VISTO la actuación Nº 112161-05-1-7 del registro de la Presidencia de la Nación donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la exposición fotográfica titulada "Huellas de desapariciones durante la última dictadura militar en la Argentina 1976 - 1983", y

CONSIDERANDO:

Que dicha muestra, realizada por la artista Helen Zout, que será exhibida en el Museo Provincial de la Memoria de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, es el resultado de un trabajo fotográfico y de investigación que la autora viene desarrollando desde, el año 1999 hasta la actualidad.

En la misma se pretende registrar las experiencias y secuelas de quienes han sufrido violaciones a sus derechos humanos y las huellas dejadas en los sobrevivientes, padres e hijos de desaparecidos y centros clandestinos de detención durante la última dictadura militar en la Argentina.

Que el trabajo de Helen Zout abre una posibilidad de reflexión acerca de las heridas producidas en nuestra sociedad en un pasado reciente, permitiendo que el material expuesto sea valioso, no sólo desde el punto de vista artístico, sino también desde el punto de vista histórico, político y social, para las generaciones presentes y futuras.

Que debido a la importancia y trascendencia de dicha muestra se considera apropiado conceder el pronunciamiento solicitado.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la exposición fotográfica titulada "Huellas de desapariciones durante la última dictadura militar en la Argentina 1976 — 1983", a llevarse a cabo en el Museo Provincial de la Memoria de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, desde el 30 de julio al 30 de septiembre de 2005.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.



Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas

HABILITACIONES AERONAUTICAS

Disposición 154/2005

Apruébase el Manual de Sistema Envuelo por Torno para Planeadores, en carácter experimental.

Bs. As. 30/6/2005

VISTO lo propuesto por el señor Jefe del Departamento Trabajo Aéreo e Instituciones Aerodeportivas, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo determinado en la Disposición 116/01 "NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE ENSEÑANZA PRACTICA DE VUELO, PARACAIDISMO E INSTRUCCION EN SIMULADORES DE VUELO", que tiene el objeto de contribuir a una mejor y más eficiente instrucción de las actividades aerodeportivas, y la enseñanza práctica de vuelo, siendo la Di-

rección de Habilitaciones Aeronáuticas (D.H.A.), el organismo que tiene como responsabilidad el control de las Instituciones Aerodeportivas que poseen escuelas de vuelo en el país.

Que fue necesario rever la documentación que en otros países se utilizan para este Sistema de Envuelo y realizar las traducciones correspondientes, procediéndose a una adecuación de toda la documentación a las normativas de la República Argentina.

Que la documentación con que cuenta las Instituciones es incompleta y de diversa procedencia, por lo cual es necesario un documento único.

Que esta situación generó que las Instituciones Aerodeportivas que operan con Sistema de Envuelo por Torno, no posean el marco legal adecuado para su utilización.

Que conforme al requerimiento efectuado por la Federación Argentina de Vuelo a Vela (F.A.V.A.V.), los Aeroclubes y Clubes de Planeadores, una actualización de las Normativas que a la fecha se encuentra en vigencia es indispensable, tendiente a regular la citada actividad.

Que la Federación Argentina de Vuelo a Vela (F.A.V.A.V.), ha asesorado, poniendo a disposición de este Organismo personal y documentación para asegurar la implementación del presente Manual en las Instituciones Aerodeportivas que utilicen este Sistema de Envuelo.

Que si bien el uso de tornos de remolque se realiza en nuestro país desde el año 1946, como lo prevé el Decreto 2501/71 y su reglamentación Art. 6, Inc. 3º que dispone la posibilidad de subvención por adquisición de este material con hasta el (OCHENTA POR CIENTO) 80% de su valor total para la actividad aerodeportiva.

Que la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (D.H.A.), establece el presente Manual de Sistema Envuelo por Torno para planeadores a partir de la presente, el cual contiene todo el concepto de operación y que será de cumplimiento obligatorio por parte de las Instituciones Aerodeportivas, que utilicen el mencionado sistema de envuelo.

Que con el presente acto administrativo se deja sin efecto la Disposición 281/02 de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (D.H.A.), siendo reemplazado por la presente Disposición.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo.

Por ello:

EL DIRECTOR DE
HABILITACIONES AERONAUTICAS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébese el Manual de Sistema Envuelo por Torno para Planeadores, por el término de CUATRO (4) meses, en carácter experimental, para su consideración y aprobación definitiva.

Art. 2º — Procédase a agregar al Programa de Instrucción Reconocido para Pilotos de Planeador, el Programa de Instrucción Reconocido do Sistema Envuelo por Torno.

Art. 3º — Procédase a su publicación en el Boletín Oficial para que sea de conocimiento general el presente acto administrativo, y a efectuarse las comunicaciones a la Federación Argentina de Vuelo a Vela (F.A.V.A.V.) y a la Confederación Argentina de Entidades Aerodeportivas (C.A.D.E.A.), para su cumplimiento por parte de las Instituciones que operan con el mencionado sistema de envuelo.

Art. 4º — El Departamento Trabajo Aéreo e Instituciones Aerodeportivas de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (D.H.A.) será responsable de efectuar el contralor del cumplimiento de la presente y las coordinaciones necesarias entre los organismos intervinientes.

Art. 5º — Cumplido, vuelva a la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, a sus efectos y posterior archivo. — Juan C. Delgado.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

TRANSPORTE DE GRANOS

Disposición 2425/2005

Prorrógase el plazo a los efectos de recibir mercadería amparada mediante formularios de diseño anterior al establecido en la Resolución Conjunta Nº 335/2005, 317/95 y 1880 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentos, la Secretaría de Transporte y la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0021892/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA solicitan la extensión del plazo previsto en el Artículo 24 de la Resolución Conjunta Nº 335, Nº 317 y Nº 1880 de fecha 10 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del citado MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respectivamente.

Que dicho artículo dispone que "la presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. No obstante ello, podrá recibirse mercadería amparada mediante los formularios de diseño anterior, dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la vigencia de la presente medida".

Que asimismo en el Artículo 17 de la citada resolución se establece: "Las entidades de segundo o tercer grado, representativas del comercio de granos que así lo soliciten y que sean autorizadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, emitirán y distribuirán los formularios de Carta de Porte aprobados por la presente resolución. Dichas entidades, deberán llevar el control de los formularios que emitan y distribuyan, quedando obligadas a suministrar toda la información que les sea requerida por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS a través de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, las que a su vez, dispondrán la forma, modalidad, requerimientos técnicos y frecuencia en que dicha información habrá de ser remitida".

Que cabe tener en cuenta, que las Cartas de Porte son los documentos de tránsito obligatorios mediante los cuales se reflejan los movimientos físicos de los granos en las distintas etapas de su comercialización.

Que la experiencia recogida en el uso de Cartas de Porte y las necesidades de fiscalización y control, aconsejan establecer pautas tendientes a fijar restricciones referidas tanto a la adquisición de las mismas como a la cantidad de formularios en circulación.

Que la resolución mencionada en su Artículo 15 dispone que: "La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a través de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, establecerá las medidas de seguridad con que deberán contar dichos formularios a fin de prevenir su adulteración y/o su indebida reproducción".

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO es encargada de procesar no sólo la información recibida por los operadores sino que también la información que en la actualidad se encuentran obligadas a comunicar las entidades de segundo y tercer grado autorizadas a emitir y distribuir los Formularios y por lo tanto de fiscalizar el cumplimiento de estas obligaciones respecto de todos los obligados.

Que de comenzarse a utilizar los nuevos formularios de Carta de Porte en el plazo establecido en el artículo citado, durante el corriente mes de julio de 2005 se encontrarían circulando DOS (2) modelos de dichos formularios con los trastornos que ello acarrearía para su procesamiento.

Que dado lo exiguo de la extensión del plazo solicitado, y siendo que durante el mismo se continuaría amparando la mercadería con el modelo anterior de Carta de Porte, no surgen inconvenientes para otorgar dicha prórroga; pudiéndose recibir mercadería amparada mediante los formularios de diseño anterior hasta el día 31 de julio de 2005, fecha a partir de la cual sólo podrá utilizarse el nuevo modelo implementado. Unificándose así la circulación de ambos modelos de documentos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963, en los Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 en la Resolución Nº 835 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 16 de diciembre de 1996, en la Resolución Conjunta Nº 154 y Nº 1855 de fecha 23 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del citado Ministerio, respectivamente, y en la Resolución Conjunta Nº 335, Nº 317 y 1880 de fecha 10 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del citado MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL
AGROPECUARIO
DISPONE

Artículo 1º — Prorróguese hasta el día 31 de julio de 2005, el plazo a los efectos de recibir mercadería amparada mediante los formularios de diseño anterior al establecido en la resolución Conjunta Nº 335, Nº 317 y Nº 1880 de fecha 10 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del citado MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respectivamente, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo H. Rossi.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 28/2005

Autorización para operar con carga correspondencia y encomiendas a la firma LOS CIPRESES S.A. (Buquebus).

Bs. As., 7/7/2005

VISTO la presentación resumen realizada por la firma LOS CIPRESES S.A. mediante nota de fecha 21 de abril de 2005 y los contenidos de ACT. N° 12.094-204-2005 (FS. 151) y demás actuaciones tramitadas bajo Nº 12.133-213-04 y agregados y,

CONSIDERANDO:

Que se solicita la habilitación de una operatoria que permita el ingreso (importación) y el egreso (exportación) de cargas, correspondencia y encomiendas, las que serán consolidadas en pallets o contenedores de hasta 3 MTS cúbicos siendo la correspondencia incluida en sacas, que serán depositadas en los contenedores antes descriptos.

Que a fs. 125 – Expte. 421.855-04 – obra informe producido en el ámbito del Departamento Operacional Aduanero propiciando la autorización en trámite.

Que conforme surge del informe de la Dirección Aduana de BUENOS AIRES, obrante a fs. 151 del expediente SIGEA 12.904-204-2005, no se encuentran objeciones al procedimiento propuesto para la operatoria.

Que a fs. 152, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas expresa que es competencia de esta Dirección General resolver sobre esta habilitación en el marco de las atribuciones previstas en el artículo 9no. Inciso e) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, en cuanto establece que debe el Director General autorizar las operaciones y regímenes aduaneros relativos a los medios de transporte, así como las operaciones, destinaciones y regímenes a que pueda someterse la mercadería involucrada en el tráfico internacional.

Que las cargas viajarán dentro de las bodegas de los buques de pasajeros de la empresa, desde los diferentes puertos de la República Oriental del Uruguay donde tiene autorización y servicios la misma, hasta la Terminal de Pasajeros que tiene asignada en la Dársena Norte del Puerto de BUENOS AIRES y viceversa.

Que dichas cargas viajarán dentro de la bodega del buque, perfectamente aisladas, y separadas de los lugares destinados para el transporte de pasajeros, su equipaje y/o vehículos.

Que las operaciones de carga y/o descarga, como también las atinentes al correo y/o encomiendas se realizarán durante el período de limpieza y carga de combustible de la nave a fin de no entorpecer la operatoria de los vehículos de pasajeros, fijándose una calle de movimiento dentro del predio.

Que el movimiento de cargas se realizará en todos los buques afectados al traslado de pasajeros, tanto con destino y/u origen en los puertos de las ciudades de Colonia del Sacramento, Montevideo y/o Piriápolis de la República Oriental del Uruguay y la Terminal en Dársena Norte del Puerto de BUENOS AIRES con el que cuenta la empresa solicitante.

Que el predio donde se realizará la operatoria debe encontrarse delimitado como Zona Primaria Aduanera, con vallado perimetral.

Que en el dictamen Nro. 1336/2000 del Departamento Asesoramiento de la Dirección Asuntos Legales obrante a fojas 88/89, se constata la viabilidad y conveniencia desde el punto de vista técnico-operativo de hacer extensivo el temperamento propiciado a la terminal de pasajeros y carga ubicada en Dársena Norte, sujeto al cumplimiento de las disposiciones incluidas en la resolución Nro. 3343/94 (ANA) y la resolución Nro. 722/96 (ANA).

Que a los efectos del movimiento de correspondencia y/o encomiendas éste se efectuará a través de Prestadores Postales debidamente autorizados en la República Argentina de acuerdo con las reglamentaciones vigentes o las que se creen en el futuro y Permisionarios autorizados en la República Oriental del Uruguay.

Que la empresa solicitante cuenta con la debida autorización de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado mediante Providencia AGP S.E. Nro. 221/01 cuya copia obra a fojas 71/72 de ADGA Nro. 419581/01 fiscalizada por la Dirección Técnica a fojas 93 del mismo expediente, para las operaciones aquí detalladas.

Que la empresa solicitante permitirá la inclusión de los elementos que esta Dirección General considere necesarios para el debido control del movimiento de las cargas autorizadas, incluidos los implementos mecánicos y/o electrónicos necesarios, adecuando los espacios para el correcto funcionamiento de los mismos.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 4º y 9º, apartado 2º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la firma LOS CIPRESES S.A. (Buquebus) a operar con cargas, correspondencia y/o encomiendas, que incluyan mercaderías de importación o exportación desde y hacia los Puertos de Colonia del Sacramento y/o Montevideo y/o Piriápolis de la República Oriental del Uruguay, en todas las frecuencias que realice para el transporte de pasajeros, ya sea en buques propios y/o arrendados.

ARTICULO 2º — La mercadería viajará dentro de las Bodegas de los Buques, perfectamente aisladas, y separadas de los lugares destinados para el transporte de pasajeros, su equipaje y/o vehículos.

ARTICULO 3° — La operación de salida y distribución de la correspondencia y/o encomiendas será realizada por Prestadores Postales debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC).

ARTICULO 4º — La operación aquí autorizada, será realizada por LOS CIPRESES S.A. (Buquebus) con arreglo a las normas y autorizaciones vigentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS, o las que creara y/o autorizara en el futuro, ya sean éstas de orden particular para el solicitante o de orden general para los operadores portuarios.

ARTICULO 5º — La autorización incluye las operaciones previstas por la Resolución General 501/99 B.O.: 17 de marzo de 1999, en concordancia con el Decreto Nº 161 de fecha 4 de marzo de 1999.

ARTICULO 6º — La habilitación incluida en la presente Resolución tendrá efecto siempre que la firma LOS CIPRESES S.A. (Buquebus) dé debido cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 3343/94 (ANA) y Resolución Nro. 722/96 (ANA) en la medida en que las mismas afecten la operación aquí autorizada, con inclusión de las garantías a constituir que correspondan.

ARTICULO 7º — La empresa LOS CIPRESES S.A. (Buquebus) permitirá la inclusión de los elementos que la Dirección General de Aduanas considere necesarios para el debido control del movimiento de las cargas autorizadas, incluidos los implementos mecánicos y/o electrónicos necesarios, adecuando los espacios para el correcto funcionamiento de los mismos.

ARTICULO 8º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS, a la DIRECCION DE INFORMATICA ADUANERA y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES. Cumplido archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 12/7 N° 485.259 v. 12/7/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3219/2005

Bs. As., 29/6/2005

VISTO el Expediente N° 8995/04, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, y los Decretos N° 1738/92 y N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27/12/04, mediante Nota ENRG/GAL/GR/D N° 6966 esta Autoridad Regulatoria imputó a GAS NEA S.A. S.A., en los términos del Capitulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, la incorrecta aplicación de los lineamientos establecidos en la Resolución N° 1192/99 y nota accesoria ENRG/GR/GAL/D N° 4519/98, respecto a la tipificación y clasificación en parte de los reclamos presentados por los usuarios para el período correspondiente al año 2003 (Indices de los Grupos A y B).

Que, las irregularidades descriptas precedentemente fueron constatadas en función de los resultados de las auditorías de control efectuadas por la Agencia Regional Concordia del ENARGAS, obrando el detalle de las mismas en Actas ENRG/GR/ACO N° 21/04, 23/04, 29/04, 31/04 y 32/04, agregadas a fojas 1/10 del Expediente.

Que, luego del análisis y confrontación de los registros recabados de una muestra de trescientos ochenta y dos (382) reclamos ingresados en las Unidades Operativas de Victoria, Concordia, Crespo y Concepción del Uruguay, pudo evidenciarse la existencia de cinco (5) reclamos tratados como procedentes e informados como improcedentes, así como la presencia de dos (2) casos con error en la tipificación de su causa.

Que, en resguardo al derecho de defensa de la Licenciataria y al principio de debido proceso adjetivo, se concedió un plazo de diez (10) días hábiles para producir el descargo pertinente, conforme lo establecido en el punto 10.2.9 del Capitulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, con fecha 28/02/05 (Actuación ENARGAS N° 3018) GAS NEA S.A. presentó su descargo, solicitando a la Autoridad Regulatoria que dejara sin efecto las imputaciones y ordenara el archivo de las actuaciones.

Que, en su presentación, manifiestó que “de un total de 382 casos se detectaron anomalías en 7 de ellos, representando en consecuencia un porcentaje del 1.83% del total... Por otra parte, cabe agregar que en todos los casos dichos reclamos fueron resueltos en la forma y términos dispuestos por la Resolución ENARGAS N° 1192/99 y demás normativa aplicable”.

Que, finalmente indicó que “...teniendo en consideración que, en todo caso, el porcentaje de anomalías detectadas por ese Organismo corresponden a un íntimo porcentaje del total de casos auditados, y que, no obstante los errores señalados, esa Auditoría pudo verificar en todos los casos el cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente en cuanto a la respuesta brindada al usuario, es que solicito a ese Organismo deje sin efecto los cargos formulados”.

Que, efectuada una reseña de los argumentos esgrimidos por la Licenciataria para fundar su defensa, corresponde meritual el tenor de los mismos a la luz de los hechos expuestos y el ordenamiento jurídico aplicable.

Que, ab initio debe destacarse que GAS NEA S.A. no presenta, a efectos de fundar su defensa, argumentos tendientes a refutar o demostrar el error o incongruencia en el detalle de irregularidades descriptas por la Autoridad Regulatoria en la nota de imputación, limitándose a contrario sensu a reconocer en forma categórica las inconsistencias imputadas.

Que, en tal sentido, no resultando controvertidas las situaciones objetivamente evidenciadas, se considerará que ha mediado allanamiento por parte de la Licenciataria.

Que, no obstante lo expuesto, se hace preciso efectuar las siguientes consideraciones a tenor de las irregularidades observadas.

Que, la Resolución N° 1192/99 ha establecido, con carácter definitivo, un sistema de control mediante Indicadores de Calidad del Servicio.

Que, la normativa precitada, expresa que las Licenciatarias del Servicio deben cumplir obligatoriamente con los valores de referencia determinados para cada indicador, sin perjuicio de la debida observancia de los imperativos de la Ley 24.076.

Que, dentro del esquema instituido, los grupos de indicadores “A” y “B” se integran con los indicadores vinculados a la “gestión de reclamos”, “satisfacción del usuario”, “gestión de facturación”, “gestión en los inconvenientes en el suministro de gas domiciliario” y “gestión de prestaciones”.

Que, los índices precitados adoptan como base de información la cantidad de reclamos procedentes que los usuarios presentan a las Licenciatarias.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 1192/99 (Anexo II) define al Reclamo como todo contacto que en principio denota una posible transgresión a la normativa vigente o error por parte de la Licenciataria, precisando respecto de los Reclamos Procedentes, que son aquellos que luego de su análisis requieren una acción, corrección, contraprestación o resarcimiento por responsabilidad de la Licenciataria.

Que, en los considerandos precedentes, se ha puesto de manifiesto que GAS NEA S.A. ha aplicado criterios erróneos en la evaluación de los contactos con los usuarios, informando como “improcedentes” a reclamos que, a tenor de la definición descripta, debieron ser clasificados como “procedentes”.

Que, ello resulta relevante toda vez que la Licenciataria no ha incluido a éstos últimos casos en el conjunto de registros que componen el valor final de cumplimiento de los índices que toman esta información como base para su conformación.

Que, en ese orden de ideas, la aplicación de criterios erróneos en la clasificación de los reclamos afecta el registro final del nivel de cumplimiento por parte de la Licenciataria.

Que, por otra parte, respecto al exiguo número de casos irregulares detectados, cabe hacer notar que el escaso margen de incumplimiento no constituye una circunstancia que inhabilite a esta Autoridad Regulatoria a la aplicación del régimen de penalidades previsto en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, ello así, toda vez que las infracciones como las aquí tratadas son llamadas “formales”, dado que no requieren la producción de ningún resultado o evento extraño a la acción misma del sujeto para su configuración, no interesando dilucidar la existencia de intención o su ausencia. Son ilícitos denominados de “pura acción u omisión”. Su apreciación es objetiva y se configuran por la simple omisión, que basta por sí misma para violar las normas (confr. Tratado de Derecho Penal de Fontán Balestra, Tomo 1, pág. 489 y Tomo II, pág. 212 y sentencia de la Sala II de la Cámara Nac. de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal in re: “Confiable S.A. c/ Secretaria de Comercio e Inversiones - Disp. DNCI 121/98” del 9/12/98.

Que, asimismo, y respecto a los comentarios vertidos en torno a la resolución del fondo de los reclamos y la respuesta suministrada a los usuarios, cabe hacer notar que tales aspectos no constituyeron objeto de auditoria ni reproche en el presente caso.

Que, en tal orden de ideas no puede dejar de apreciarse, prescindiendo de la solución aplicada a cada reclamo en particular, que la inobservancia de los parámetros de calidad exigidos afecta a los usuarios del servicio en su conjunto, generándose por tanto una consecuencia negativa que la norma pretende evitar.

Que, la propia Resolución 1192/99 establece en su considerando que “El incumplimiento de un indicador siempre afecta la calidad del servicio prestado por una Licenciataria”.

Que, por ello, la Licenciataria es pasible de ser sancionada por la Autoridad Regulatoria en uso de sus facultades otorgadas por la Ley, una vez corroborada la situación de incumplimiento, a través de un debido proceso.

Que, la relevante función que éstas cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, frente a ello, los argumentos obrantes en el descargo no desvirtúan los fundamentos de la imputación, por lo que la infracción ha quedado objetivamente evidenciada en el caso.

Que, no debe soslayarse en ese sentido que el género de conductas como las imputadas en el caso particular desvirtúan los objetivos de la Resolución mencionada supra, cuya trascendencia radica en la necesidad de observar la calidad del servicio en su conjunto, verificando el nivel de las prestaciones conforme los parámetros de los Anexos que la constituyen. Esa circunstancia torna aconsejable la adopción de medidas ejemplares que operen como factor disuasivo de acciones distorsivas.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a GAS NEA S.A. con Apercibimiento en los términos del Artículo 10.3 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución por la incorrecta aplicación de los lineamientos establecidos en la Resolución N° 1192/99 y nota accesoria ENRG/GR/GAL/D N° 4519/98. Respecto a la clasificación de los reclamos presentados por los usuarios para el período correspondiente al año 2002.

ARTICULO 2° — Notifíquese a GAS NEA S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — FULVIO M. MADARO, Presidente. — CARLOS A. ABALO, Director. — MARIO R. VIDAL, Director.

e. 12/7 N° 485.240 v. 12/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber al importador “SISTEMAS Y FUNCIONES ECOLOGICAS S.A” CUIT 30677718710 que en el Expediente CDGA N° 580.259/01, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dictado la Resolución N° 2166/05 de fecha 30 de Junio de 2005, cuya parte resolutiva establece: “BUENOS AIRES, 30 DE JUNIO DE 2005...ARTICULO PRIMERO: Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente contemplado, teniendo por no presentada a la firma “SISTEMAS Y FUNCIONES ECOLOGICAS SA.”, confirmando el cargo V.I N° 182/01. ARTICULO SEGUNDO: Embargar las mercaderías que se hallaren en jurisdicción aduanera, a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad de la persona “ut supra” indicada, CUIT n° 30677718710, en cantidad suficiente para cubrir la suma de $ 33.535,70 (SON PESOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 70/100) con más sus accesorios hasta el día de su efectivo pago. Se deberá tener en cuenta que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 214/02 al momento del efectivo pago y lo dispuesto por el art. 4° del citado Decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), rigiendo el lo demás lo establecido por el art. 794 del C.A.- ARTICULO TERCERO: Suspender en el registro correspondiente al causante mencionado en el artículo anterior, en tanto estuviere inscripto en alguna de las matrículas cuyo control se encuentra a cargo del servicio aduanero.- ARTICULO CUARTO: REGISTRESE. NOTIFIQUESE (art. 1013 inciso h del C.A). Firme o consentida que fuere la presente, CUMPLASE con lo dispuesto a través de los artículos SEGUNDO Y TERCERO. Por la División Impugnaciones, ingrésese a la base de datos de importadores-exportadores y remítase a la DIVISION REGISTRO a fin que se ingrese el embargo ordenado en el artículo segundo de la presente. Dése a la SECCION CANCELACION Y DEUDAS para que proceda a la emisión del certificado de deuda correspondiente y por su intermedio se remita al DEPARTAMENTO CONCURSOS Y QUIEBRAS a los efectos indicados a fs. 70. Cumplido, de corresponder remítanse los obrados a la dependencia competente de la D.G.I. de conformidad con la Instrucción General Conjunta N° 02/98 (D.G.A.) y N° 03/98 (D.G.I.).- Oportunamente, ARCHIVESE. FIRMADO: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ. FIRMA RESPONSABLE (int) DPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

e. 12/7 N° 485.186 v. 12/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a la firma LA SUREÑA S.A., en el Expediente N° EAAA 420.751/94, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, Capital Federal, que se ha dictado la Resolución DEPLA DVI N° 3778/03, que en su parte resolutiva ordena: “BUENOS AIRES, 25 de Julio 2003.- VISTO... CONSIDERANDO... EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: HACER LUGAR al procedimiento de impugnación que fuera impetrado por la firma LA SUREÑA S.A., dejando sin efecto el ajuste de valor oportunamente practicado, respecto de la mercadería documentada en el Despacho de Importación N° 052.087-3/93, del registro de la Aduana de Buenos Aires.- ARTICULO SEGUNDO: REGISTRESE. NOTIFIQUESE al domicilio registrado por la quejosa. Firme o consentida que fuera la presente, INTIMASE a la quejosa para que dentro del perentorio plazo de DIEZ días de notificado, acompañe en autos el formulario OM 1190 A, a los fines de la liberación de la garantía constituida, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado ...FIRMADO: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ. 2° JEFE DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS”.

e. 12/7 N° 485.190 v. 12/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber al importador “DINAR LINEAS AEREAS S.A.” CUIT 30659024779 que en los Expedientes EA73 N° 1311/00 y CDGA N° 580.238/00, que tramitan por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dictado la Resolución de fecha 31 de Marzo de 2005, cuya parte resolutiva establece: “BUENOS AIRES, 31 DE MARZO DE 2005...ARTICULO PRIMERO: DECLARAR ABSTRACTA la impugnación impetrada por la firma DINAR LINEAS AEREAS S.A CUIT 30659024779 contra la L-MAN 00073-000076T efectuada en relación al D.I.T 00073IT01000004Y atento lo expuesto en los considerandos 1° 2° y 3° del presente acto resolutivo.- ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR la impugnación que fuera impetrada por la firma DINAR LINEAS AEREAS S.A contra los cargos 181/00, 182/00 y 183/00 correspondientes a los D.I 98073IC01000306T, 98073IC01000348C y 98073IC01000372W ARTICULO TERCERO: Embargar las mercaderías que se hallaren en jurisdicción aduanera, a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad de la firma “ut supra” indicada, en cantidad suficiente para cubrir la suma de $ 130.124,54 (SON PESOS CIENTO TREINTA MIL CIENTO VEITICUATRO CON 54/100) CARGO 181/00; $ 131.761,83 (SON PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 83/100) CARGO 182/00; $ 129.381 (SON PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO) CARGO 183/00. Se deberá tener en cuenta que por ser dichas sumas obligaciones contraídas con anterioridad a la sanción de la ley 25.561, les será de aplicación lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 214/02 al momento del efectivo pago y lo dispuesto por el art. 4° del citado Decreto, por lo que se ajustarán dichas sumas mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), rigiendo en lo demás lo establecido por el art. 794 del C.A.- ARTICULO CUARTO: Suspender en el registro correspondiente al causante mencionado en el artículo anterior, en tanto estuviere inscripto en alguna de las matrículas cuyo control se encuentra a cargo del servicio aduanero.- ARTICULO QUINTO: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Asimismo, se hace saber que para el supuesto en que se interponga apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación la encartada deberá acompañar el formulario correspondiente a los fines de su agregación a las actuaciones en trámite por ante ésta área. Firme o consentida que fuere la presente, CUMPLASE con lo dispuesto a través de los artículos TERCERO y CUARTO. Por la División Impugnaciones, ingrésese a la base de datos de importadores-exportadores y comuníquese al Departamento Operacional Aduanero, a la Dirección Aduana de Ezeiza y a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del interior, a fin que cumplimenten el embargo ordenado en el artículo segundo de la presente. Dése a la Sección Deudas para que proceda a la emisión del certificado de deuda correspondiente. Cumplido, de corresponder remítase los obrados a la dependencia competente de la D.G.I. de conformidad con la Instrucción General Conjunta N° 02/98 (D.G.A.) y N° 03/98 (D.G.I.).- Oportunamente, ARCHIVESE. FIRMADO: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2do. JEFE DPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

e. 12/7 N° 485.192 v. 12/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

La Dirección General de Aduanas comunica que en cumplimiento de la Instrucción General 01/98 y 03/99 (DGA), se cita a la persona más abajo detallada en el cuadro, por desconocer su domicilio, cuya actuación fuera afectada a los instructivos antes citados, para que en el término de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en la denuncias respectivas a fines de dar destinación aduanera a la mercadería involucrada en autos, a saber: a) abandono de la misma a favor del Estado Nacional, b) retiro de la misma, previo pago de los tributos que pudieren corresponder como así también gestionar la correspondiente identificación fiscal de las mismas, acreditando indefectiblemente su condición

de comerciante, caso contrario se tendrá por abandonada dicha mercadería a favor del Estado Nacional, y se procederá conforme a lo normado por el artículo 429 de la Ley 22.415. Archívese como antecedente.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	INTERESADO	MERCADERIA
DN15 N° 31/2005	BOGADO, LOURDES	187 atados cigarrillos marca RODEO-Ind. Paraguay

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 12/7 N° 485.153 v. 12/7/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre SERRANA 65 obtenida por Criadero Santa Rosa Coop. Ltda.

Solicitante: Criadero Santa Rosa Coop. Ltda.

Representante legal: Sr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: SERRANA 65, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. Es una variedad de grupo de madurez 6.5. El cultivar más parecido a SERRANA 65 es A 6445 RG, diferenciándose de éste por su color de flor. SERRANA 65 es blanca, mientras que A 6445 RG es púrpura.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 12/7 N° 40.940 v. 12/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS-INASE

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine máx (L.)Merr.) de nombre MARIA 54, obtenida por Relmó S.A.

Solicitante: Relmó S.A

Representante legal: Ing. Agr. Julio Silvio Ricardo Ferrarotti.

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Silvio Ricardo Ferrarotti.

Fundamentación de novedad: MARIA 54, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. La variedad que más se asemeja a la inédita es A 5409 RG. Se distinguen por el color de la flor, siendo en MARIA 54 de color blanco y en A 5409 RG es púrpura.

Fecha de verificación de estabilidad: Campaña 2001/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 12/7 N° 40.951 v. 12/7/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS-INASE

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre ANDREA 63, obtenida por Relmó S.A.

Solicitante: Relmó S.A

Representante legal: Ing. Agr. Julio Silvio Ricardo Ferrarotti.

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Silvio Ricardo Ferrarotti.

Fundamentación de novedad: ANDREA 63, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. La variedad que más se asemeja a la inédita es A 6040 RG. Ambas tienen el mismo hábito de crecimiento y el mismo color de flor. Se diferencian en el color de la pubescencia - ANDREA 63: castaño; A 6040 RG: gris —y en la resistencia a Phythophthora megasperma var. sojae— ANDREA 63: susceptible a Raza 4; A 6040 RG: resistente a Raza 4 -.

Fecha de verificación de estabilidad: Campaña 2001/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 12/7 N° 40.952 v. 12/7/2005

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR
NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º — Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.

Comunicación Aclaratoria

VISTO la Disposición Nº 16/04 de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL estableciendo determinados recaudos para la presentación de avisos comerciales a publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, y

ATENTO algunas dudas planteadas por los señores usuarios en relación con el costo de la publicación de los datos correspondientes a la Certificación Notarial y la Legalización de firmas emitidas por los Colegios de Profesionales respectivos,

SE ACLARA que la publicación de los datos identificatorios de las referidas Certificaciones y Legalizaciones que se hacen constar al pie de los avisos respectivos, NO TIENEN COSTO ALGUNO PARA LOS SEÑORES USUARIOS, quedando en consecuencia, íntegramente a cargo de este organismo.

EL DIRECTOR NACIONAL

REMATES OFICIALES
Anteriores

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE)

LLAMA A SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL N° 03/2005

"AD REFERENDUM" DE SU APROBACION

Por Disposición N° 077 de fecha 02 de marzo de 2005, el Director Ejecutivo del Organismo Nacional de Administración de Bienes, dispuso autorizar el llamado a SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL conforme las siguientes pautas:

OBJETO: Expediente ONABE N° 116/2000 - Venta de Inmuebles en la Ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, "Ad Referendum" de su aprobación por parte del ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

FECHA, HORA Y LUGAR DE LA SUBASTA: El día 30 de Agosto de 2005, a las 12:00 horas en el Consulado General de la República Argentina, ubicado en la calle Praia de Botafogo N° 228, Piso 2, Oficina N° 201, Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

RETIRO Y CONSULTAS A LAS BASES Y CONDICIONES DE LA SUBASTA: Desde el día 12 de Julio de 2005 hasta el día 26 de Agosto de 2005, de 10:00 a 16:00 horas en: Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE), Avenida Dr. José María Ramos Mejía 1302, Piso 5°, Oficina 519, Tel.: (54- 11) 4318-3361/3561, E-mail: hordonez@onabe.gov.ar y en la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil en los siguientes lugares: CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, calle Praia de Botafogo N° 228, Piso 2°, Oficina 201, Tel.: 21 2553-1646; OFFICE RJ CONSULTORIA IMOBILIAR IA, calle Rodrigo Silva N° 8, Piso 6, Oficina 601, Tel.: 21 2544 5577, E-mail: office@officerj.com.br; y en las oficinas del Martillero Público Oficial, Sr. Carlos Alberto Barros, Av. Nossa Senhora de Copacabana N° 540, Oficina 405, Tel: 21 2548 5850, E-mail: carlosleiloeiro@ig.com.br.-

INMUEBLES: QUINCE (15) locales comerciales y TREINTA (30) cocheras, en el "EDIFICIO ARGENTINA", Praia de Botafogo N° 228 con salida complementaria por la calle Barao de It ambí N° 119, de la Ciudad y Estado de Río de Janeiro, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, agrupados en DOS (2) bloques:

Un "BLOQUE ANTERIOR" constituido por OCHO (8) locales, designados con los números 120, 228 A, 228 B, 228 C, 228 D, 228 E, 228 F y 228 G, registrados en el RGI, bajo el N° 3, matrículas 16243; 16043; 16048; 16053; 16058; 16063; 16068 y 16073, respectivamente, con DIECIOCHO (18) cocheras cubiertas y sin discriminar, asignadas al local 120.

Un "BLOQUE POSTERIOR" constituido por SIETE (7) locales, designados con los números 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 119 A, registrados en el RGI, bajo el N° 3, Matrículas 16133; 16138; 16143; 16148; 16153; 16158 y 16078, respectivamente con DOCE (12) cocheras cubiertas y sin discriminar, asignadas al local 108.

PRECIO BASE DE VENTA: Bloque Anterior: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE (u$s 432.115,00.-). Bloque Posterior: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES (u$s 252.603,00.-).-

COMISION, IMPUESTO Y GARANTIA DE OFERTA: El comprador deberá abonar con carácter previo a la firma del boleto de compraventa el CINCO POR CIENTO (5%) de su oferta al martillero público interviniente en concepto de comisión, el CERO CON 25/100 POR CIENTO (0,25%) de su oferta en concepto de Impuesto sobre Servicios (IS.S.) y el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto ofertado en concepto de Garantía de Oferta. Las ofertas deberán mantenerse firmes hasta TREINTA (30) días hábiles administrativos contados a partir de la recepción de la notificación de la aprobación de la venta por parte del ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

APROBACION DE LA SUBASTA: El resultado de la subasta está sujeto a la aprobación del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, que se realizará dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la fecha de suscripción del boleto de compraventa (compromiso de venta).

PAGO DE PRECIO - POSESION - ESCRITURACION: La escritura traslativa de dominio y entrega de posesión se realizará dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados a partir de la recepción de la notificación de la aprobación de la venta por parte del ESTADO NACIONAL ARGENTINO. En dicha oportunidad el comprador deberá abonar el CIEN POR CIENTO (100%) del precio ofertado en efectivo o cheque certificado sobre plaza de Río de Janeiro, a la orden del Consulado General de la República Argentina. El comprador se hará cargo de todos los gastos, honorarios e impuestos que se originen con motivo de la suscripción de la escritura traslativa de dominio

IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y EXPENSAS: Todos los impuestos, tasas, contribuciones y expensas que adeudare el inmueble ofrecido en subasta, serán a cargo exclusivo del comprador.

OFERTAS BAJO SOBRE CERRADO: Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado, las que deberán ser presentadas por escrito y conforme las prescripciones establecidas en el pliego. Los sobres deberán estar cerrados y lacrados de forma tal que impidan su violación y se podrán presentar hasta el día 26 de Agosto de 2005, inclusive en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

Las ofertas bajo sobre sólo podrán ser presentadas en el Consulado General de la República Argentina, ubicado en la calle Praia de Botafogo N° 228, Piso 2°, Oficina 201, Río de Janeiro, República Federativa del Brasil y en el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE), ubicado en la Avenida José María Ramos Mejía 1302, Piso 5°, Oficina 519, Buenos Aires, República Argentina. Vencido dicho plazo no se aceptarán ofertas bajo sobre. — RAUL A. SOCCIO, Subgerente Gestión Comercial a/c ONABE.

e. 11/7 N° 484.500 v. 12/7/2005

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Representante Legal del ex BANCO DE RIO TERCERO COOPERATIVO LIMITADO que en el sumario N° 594, Expediente N° 100.064/83, caratulado "ex BANCO DE RIO TERCERO COOPERATIVO LIMITADO", el Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 107 del 25.06.04 imponiéndole la sanción en los términos del inciso 3) del artículo 41 y 56 "in fine" de la Ley N° 21.526, multa de $ 120.800 (pesos ciento veinte mil ochocientos). El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41 ", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que en la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003-B.O. del 6.09.03 ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago para las multas que se encuentra a su disposición en esta Institución (toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos (Subgerencia de Control de Fideicomisos) con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos). Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días. — MARCELA A. OJEDA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MARIA CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 8/7 N° 484.953 v. 12/7/2005

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución N° 27-2005

Acta N° 1300

Sesión del 23-06-2005

Bs. As., 23/6/2005

VISTO:

Lo dispuesto por el Artículo 17° del Decreto Ley 6070/58 (Ley 14.467), y

CONSIDERANDO:

Que el 15 de septiembre de 2005 cesan en sus mandatos los Consejeros Técnicos Titular, Maestro Mayor de Obras Guillermo Cafferatta y Suplente, Maestro Mayor de Obras Diego Adrián Kodner.

Que en virtud de lo expuesto y en razón de la Ley de Ejercicio Profesional (Decreto Ley 6070/58 - Ley 14.467) y disposiciones reglamentarias vigentes, deberá procederse a la elección de un Consejero Técnico Titular y un Consejero Técnico Suplente.

Que a sus efectos se ha preparado el padrón provisorio al 23 de junio de 2005 y demás elementos destinados al cumplimiento del acto eleccionario.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Convocar a los técnicos matriculados en condiciones legales para la elección de un Consejero Técnico Titular por el término de cuatro años y un Consejero Técnico Suplente por el término de dos años, con mandato a partir del 15 de septiembre de 2005.

ARTICULO 2°— Establecer que la recepción de votos se llevará a cabo en la sede de este Consejo Profesional de Ingeniería Civil (Bernardo de Irigoyen 330 - 2° piso Oficina 37 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) durante los días comprendidos entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre de 2005 (Artículo 4° del Reglamento Interno) en que se habilitarán las urnas necesarias en sus dependencias, de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes (excepto feriados) para que los profesionales empadronados puedan cumplir con la obligación del voto, ya sea personalmente o por vía postal.

ARTICULO 3°— Dejar establecido que la recepción de los votos se cerrará el 15 de septiembre de 2005 a las 17:00 horas.

ARTICULO 4°— Poner en exhibición el padrón provisorio para conocimiento de los matriculados y formulación de observaciones hasta el 15 de, agosto de 2005 en la sede de este Consejo Profesional de Ingeniería Civil, en su sitio Web, en los Colegios de Ingenieros y Técnicos provinciales, en las Asociaciones Profesionales, reparticiones públicas y otros organismos vinculados al ejercicio profesional que, a juicio del Consejo Directivo, resulte conveniente, para su más amplia difusión, donde serán remitidos para tales efectos.

ARTICULO 5°— De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento Interno, se designa a los Ingenieros Eugenio Mendiguren; Enrique Sgrelli y MMO Guillermo Cafferatta para constituir la Junta Electoral.

ARTICULO 6°— Fijar el 15 de septiembre de 2005 a las 17:00 horas, la Sesión Pública del Consejo Profesional de Ingeniería Civil para el escrutinio y proclamación de los Consejeros Técnicos electos, e invitar a los matriculados a asistir a la misma.

ARTICULO 7°— Establecer, a los efectos del proceso electoral del corriente año para la elección de un Consejero Técnico Titular y un Consejero Técnico Suplente, que los electores deben tener abonados sus derechos de ejercicio al 30 de abril de 2005 —2do. trimestre año 2005—, (Artículo 8° del inciso 4 del Reglamento Interno).

ARTICULO 8°— Publicar en el Boletín Oficial de la Nación por el lapso de tres días y remitir a los matriculados. (Artículo 8° del inciso 4 del Reglamento Interno).

NORBERTO W. PAZOS, Ingeniero Civil Prosecretario. — HUGO A. CHEVEZ, Ingeniero Civil, Presidente.

Presidente y Prosecretario fueron electos para ocupar los respectivos cargos en la Sesión del 23 de septiembre de 2004 según Acta N° 1286, quedando conformada la Mesa Directiva el 14 de octubre de 2004, según consta en el Acta 1287.

e. 11/7 N° 70.279 v. 13/7/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Gerencia de Comisiones Médicas

Buenos Aires, 5 de junio de 2005

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP N° 400/017/2002, notifícase a los afiliados, damnificado y/o partes involucradas que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. LORENZO DOMINGUEZ - Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
MOLINA, JOSE ALBERTO	20-20703873-4	007A-L-0085/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
CARRIZO, SEGUNDO ANTONIO	20-11000652-8	007-L-01207/04	007	DOMICILIO INEXISTENTE	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MERLO, FRANCO JESUS	20-38411969-8	05A-P-00047/05	05A	DOMICILIO INEXISTENTE	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
MUYA, ARNALDO EDMUNDO	20-06287979-4	10C-P-03486/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
ALVAREZ, GUSTAVO FABIAN	20-20268452-2	05B-L-00001/05	05B	PRESUNTO FALLECIMIENTO NO DECLARADO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
COLAUTTI, LUIS EDUARDO	20-13961990-1	05B-L-00351/04	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
JUARROS, JULIO AGUSTIN	20-23562281-4	10A-P-00866/04	05A	PRESUNTO FALLECIMIENTO NO DECLARADO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
BRIZUELA OLGA MILAGRO	27-10451397-8	021-L-00129/04	021	DOMICILIO DESCONOCIDO	MAIPU 63 - USHUAIA
ARRAIGADA, CARLOS RAFAEL	20-08295404-0	05A-P-00181/04	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
PAIGES, RAMON	20-06699005-3	05A-P-00138/04	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
PRANDI, MONICA MARÍA	27-14229675-1	006-P-00175/05	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 165 - VILLA MARÍA - CORDOBA
ALVAREZ. GUSTAVO FABIAN	20-20268452-2	05B-L-00002/05	05B	PRESUNTO FALLECIMIENTO NO DECLARADO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
TULA, ANGEL LUIS	20-22770898-1	027-L-00472/00	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
BULACIO, TERESITA BALBINA	27-10695408-4	05A-P-00186/05	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
SOTO, HECTOR JOSE	20-14611258-8	10F-L-00489/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
SANTA ISABEL, CARLOS	20-06810729-7	027-P-00022/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
LOZA, LUIS	20-07656449-4	027-P-00006/01	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
MORA, ENRIQUE ANTONIO	20-05266803-5	027-P-00262/01	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
CASTAGNO, CLAUDIO ANDRES	20-13602529-6	05A-P-00093/04	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
GUZMAN, JORGE ALBERTO	20-26678264-1	05B-L-02085/04	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
GUZMAN, CESAR ANTONIO	20-13170668-6	05B-L-00042/04	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
BRIZUELA, SUSANA	27-14428720-2	05A-L-00012/04	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
ZARATE, DARIO WALTER	20-21410211-1	05B-L-01829/04	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
LORCA, IGNACIO FERNANDO	20-11993232-8	05B-L-01507/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
MINOT, CARLOS EDUARDO	20-14244413-6	05B-L-00447/04	05A	DOMICILIO INEXISTENTE	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
LESTA, RAMONA ROSA	27-13822241-7	05B-L-00282/05	05B	DOMICILIO INEXISTENTE	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
MONTAÑO VILLAROEL, MARCOS	20-92972299-0	05B-L-00245/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
BLASETTI, DELIA SUSANA	27-05812627-1	07B-P-00279/04	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
DAVILA, GUSTAVO ADOLFO	20-10594086-7	07A-P-00004/04	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
URRUTI, LEONEL CEFERINO JAVIER	20-21972237-1	07B-P-00127/04	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
PEREZ, WALTER FABIAN	23-28533448-9	07B-L-00198/04	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
ALVAREZ, HECTOR JAVIER	20-28530568-8	07A-L-00070/04	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MEDINA JORGE	20-29225846-2	10E-L-01642/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
OVIEDO, RAUL ALFREDO	20-30488696-0	07A-L-01497/04	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MARTINEZ, CLAUDIO GERMAN	23-22771924-9	07B-P-00294/04	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
GIMENEZ, MARIANO FABIAN	23-26700331-9	07A-L-00220/05	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
GALLARDO, EDGARDO ALCIDES	20-30763379-6	07A-L-00196/04	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
AQUINO, OMAR ALCIDES	20-11102574-7	007-P-00553/04	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
PERUSIA, DANIEL OMAR	20-13955177-0	006-P-00165/05	006	PRESUNTO FALLECIMIENTO NO DECLARADO	25 DE MAYO 165 - VILLA MARÍA - CORDOBA
ORTIZ, LUCIANO ANDRES	20-29349247-7	07A-L-00126/04	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
LEGUIZAMON, ROQUE ELISEO	20-12146812-4	07A-L-01297/04	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
ABACA, PABLO	20-21525466-7	07A-L-00994/04	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MARQUEZ, GABRIEL OMAR	23-22595473-9	07A-L-00133/04	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
TACONI, ROBERTO CARLOS	20-21642094-3	007-L-01463/04	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
DIAZ, RAMON RICARDO	20-12397648-8	07A-L-01324/04	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
CHAMORRO, CARLOS EMILIO DANIEL	20-28334042-3	07A-L-01353/04	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
CHAZARRETA, DANIEL ORLANDO	20-22669850-8	07B-L-00278/04	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
ZELLER, SANTA YOLANDA	20-03075564-3	007-P-00242/04	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
ARRIETA GONZALEZ, MANUEL	20-22595413-6	07B-L-00195/04	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	PARAGUAY 1526 - ROSARIO

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ESPINOZA, ESTELA	27-11102416-8	07B-P-00453/04	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
CASTILLO, RAMON ALBERTO	20-14634288-5	07A-L-01123/04	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
AQUINO, FRANCISCO	20-12421604-5	07B-L-00017/04	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MAZZOLA, LUIS ALBERTO	20-14558647-0	07B-P-00658/04	07B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
GIMENEZ, GABRIEL PABLO	23-12907091-9	007-P-01041/04	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
NOSRALA, CARLOS ALBERTO	20-16645580-5	07B-P-00084/04	07B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
STALIZAN, IRMA DELIA	27-04832978-6	07B-P-00471/04	07B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MARTINEZ, LORENZO	20-14354719-2	07A-L-00496/04	07A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
SANTA CRUZ. JOSE MARIA	20-22787304-4	07B-L-00096/04	07B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MARTINEZ MARIA LUISA	27-12502496-9	10E-L-01412/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
FONSECA VERONICA	27-23183369-8	10F-L-02180/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
LOPEZ, JOSE	20-24748525-3	10D-L-04716/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
DE MICHELLI MAURICIO	23-22729611-9	10D-L-05050/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
MARQUEZ BELLO, JOSE BENITO	20-60179500-1	10D-L-05099/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
SPINELLI, SEBASTIAN	20-26161683-2	10D-L-05630/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
PATA DE BORDONI, IRIS C.	27-05275150-6	10D-L-05882/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
PLAZA, RUBEN	20-16125170-5	10D-L-04524/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
CHAUCA RIVERA EDUARDO	20-17082553-6	10E-L-01130/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
SOSA, MANUEL EUGENIO	20-13722167-6	006-L-00100/05	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 165 - VILLA MARÍA - CORDOBA
PERESSA KARINA VERONICA	27-23865303-2	10E-L-01415/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
DUARTE, ELBIO	20-04729596-4	031-I-01510/04	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZÁRATE
DIAZ, ANGEL FABIAN	23-23863386-9	031-L-01506/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	GÜEMES 779 - ZÁRATE
CHAILE, PEDRO ALBERTO	20-20264574-8	031-L-01484/04	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZÁRATE
GIL MIGUEL	20-08522253-9	031-L-01469/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	GÜEMES 779 - ZÁRATE
FRAGAPANE HECTOR	23-17606815-9	10E-L-02098/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
CAYAMPI SOCAÑO. ANA	27-92606951-4	031-L-01387/04	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZÁRATE
ELSON. EVELYN	27-23205029-8	10E-L-00787/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
SANCHEZ. JOSE ALBERTO	20-07799889-7	05A-P-00329/04	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
ASTRADA, HECTOR EDUARDO	20-17000029-4	07B-L-00196/04	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
VIDELA ANA NELIDA	27-10038994-6	004-P-00155/05	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
OSUNA, GABRIEL ANTONIO	20-28652808-3	05B-L-02062/04	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
LERCARI JORGELINA	23-12588366-4	10C-P-00161/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
BOGADO MARIA	27-04580781-3	10C-P-00442/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
VEGA ISIDRO ADOLFO	20-06296696-4	10D-L-00169/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
LAYUS MARTIN	20-31694220-3	10D-L-04627/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
FLORES, JOSE	20-08203565-7	10D-L-00345/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
DI BELLO. CRISTINA ELISABET	27-17136239-9	031-P-00392/04	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZÁRATE
MELLIAN CARLOS	20-14635713-0	10D-L-00691/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
NAVARRO, SERGIO OMAR	20-11917753-8	10D-L-02213/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
CABRAL, JAVIER	20-25467671-4	10D-L-02315/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
VELAZCO ANASTACIO AURELIANO	20-17731334-4	10D-L-03758/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
MATOS CLAUDIO AMOR	20-20056008-7	10D-L-04188/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
MARCHINI, EMILIO	20-08351369-2	10D-L-04309/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
SINANIS LUCIANO	20-92935138-0	10D-L-04446/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
YEDE, RUBEN GERARDO	20-10632480-9	10D-L-00292/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
SEPULVEDA, JUAN GREGORIO	20-06792247-7	027-P-00148/02	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
HEREDIA, FELIX OCTAVIO	20-07354192-2	027-P-00132/03	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
OVIEDO, CHELA DEL VALLE	23-04666975-4	027-P-00043/03	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
QUIROGA, MODESTO	20-06817129-7	027-P-00042/03	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
BECERRA, ANTONIO JAVIER	23-27135822-9	027-L-00115/03	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
GIMENEZ, RAMON	20-06789561-5	027-P-00027/03	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
MERCADO, ADOLFO ROBERTO	20-17335632-4	027-L-00547/02	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
SILVEYRA, PEDRO	20-22814421-6	10E-L-01559/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
PEDERNERA, JOSE ALBERTO	20-06801306-3	027-P-00169/02	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
VERA, ROQUE	20-28326871-4	027-L-00539/03	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
ORTIZ, MARTHA	27-04299826-0	026-P-00354/02	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
OLMOS, DEMETRIO MIGUEL	20-06376763-9	005-P-01350/02	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
MUÑOZ JUAN EZEQUIEL	20-13011875-6	10F-L-01285/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
DELGADO, GRACIELA	23-06384347-4	10F-L-01983/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
AVILE, JOSE LUIS	20-18547323-7	10F-L-02157/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
ANDRADA, CELSO	23-07669410-9	027-P-00252/00	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
MILORO, JOSE	20-04448982-2	027-P-00174/02	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
VALDEON, BENITO JUAN	20-07669458-4	027-P-00214/04	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
GONZALEZ, VICTOR MARIANO	23-22918775-9	10E-L-01915/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
GONZALEZ, EDUARDO BELARMIN	20-07530444-8	10E-L-02136/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
MIRANDA ANGEL PACIFICO	20-24391184-3	10E-L-02231/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
CARDOZO CARMEN SABRINA	27-29962795-6	10F-L-00167/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
GONZALEZ, MARIO WALTER	20-25233179-5	027-L-00193/03	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
CEBALLOS, LUIS GUILLERMO	20-29303436-3	027-L-00920/04	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
ALCARAZ RICARDO DAVID	20-25565933-3	027-L-00699/03	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
GUTIERREZ RAMIREZ, BERNAR	20-93762345-4	027-P-00157/04	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
DOMINGUEZ, ROBERTO HORACIO	20-13578529-7	006-L-00366/04	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
RAMIREZ, FAUSTINO HECTOR	20-22577881-8	027-L-00174/04	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
GOMEZ, OLGA BEATRIZ	27-11914309-3	027-P-00037/04	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
DOMINGUEZ, RAMON ARGENTIN	20-06814825-2	005-P-00431/04	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
HERRERA, ELVIO JAVIER	20-29103427-7	027-L-00086/04	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
SILVA, VICTOR HUGO	20-06804909-2	027-L-00066/04	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
AGÜERO, MARIO ALEJANDRO	20-26768864-9	027-L-00722/03	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
CORTEZ GABRIELA	27-20199014-4	10F-L-00768/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401-CAPITAL
DANIELI, CLAUDIO GASTON	20-24657182-2	031-L-00981/04	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZÁRATE

e. 11/7 N° 485.132 v. 13/7/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Gerencia de Comisiones Médicas

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 72 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados determinados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. LORENZO DOMINGUEZ - Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SUAREZ, ALBERTO	20-08429209-6	013-L-00337/04	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
EFENDE, RAMON ALCIDE	20-17098682-3	007-L-02926/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GORDILLO, ENRIQUE VICTOR	20-18134573-8	031-L-02064/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ, JUSTINO	20-93020306-9	10B-L-01660/01	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL
CAPPELLA, GRACIELA BEATRIZ	27-12201500-4	012-P-00404/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL
ACEVEDO, SORIANO	20-07527059-4	012-P-00486/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ULLUA, TIBURCIA	27-05174384-4	029-P-00455/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
FRANCO, ANTONIA	27-06186219-1	011-P-00077/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DOS SANTOS, ALEJANDRO DOMINGO	20-93618598-4	003-P-00055/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
DE OLIVERA, JOSE	20-16059851-5	003-P-00336/02	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL
FILPO CARLOS ALBERTO	20-10613904-1	10B-L-03948/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
MEDINA SOTO MARCELO GUSTAVO	20-22970538-6	10B-L-03978/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ROSCINO, HORACIO	20-04546394-0	10B-L-03589/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GOMEZ, RAUL	20-11222310-0	10B-L-03584/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GONZALEZ, PANTALEON	20-13999234-3	10B-L-03542/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
DI ZINNO, CLAUDIO MARCELO	20-16919737-8	10D-L-01509/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CHAMORRO, MIGUEL ANGEL	20-17056517-8	10B-L-03718/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CESANI, ROBERTO OCTAVIO	20-14884140-4	10D-L-01187/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
LOPEZ, TEODISIO	20-92741189-0	10B-L-04038/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
MANSILLA, CONRADO	20-16621992-3	10B-L-03465/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
OLIVERA, ANDREA PAOLA	27-29571548-6	10B-L-04786/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CENTURION RIQUELME, ALEJANDRO DAMIAN	20-92894427-2	10B-L-03374/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
RUPPEL, HUGO ARNALDO	20-12039516-6	10B-L-03350/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
PAZ, MARIO ABEL	20-16088795-9	10B-L-03219/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
PAJON, PABLO PASCUAL	20-23602121-2	10B-L-03163/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
LANDIN, HECTOR DANIEL	20-12114240-7	10B-L-02907/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CORONEL, GASTON	20-22006965-7	10B-L-02389/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GARACOTCHE, NANCY MARCELA	27-17906873-2	10B-L-02365/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
HIDALGO, MARIA CRISTINA	27-13679231-3	10B-L-03527/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ORTIZ, RAMON VICENTE	20-07777646-0	10C-P-01813/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ZANABRIA OMAR ISMAEL	20-08378637-0	10C-P-03263/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
YACOBINO BERTA MIRIAM	27-06630000-0	10C-P-02794/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CHAVEZ, DIONISIO ROBERTO	20-06809587-6	027-P-00185/02	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
SANTANA, PEDRO JOSE	20-08515681-1	10D-L-00009/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
MENDIETA ILLA, SANTIAGO	20-92116711-4	10D-L-00210/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CARRICARTE MARTA CRISTINA	27-06356761-5	10D-L-00261/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ARNAL, JOSE MARIA	20-18045360-2	10D-L-00278/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ROMERO CASTELLON, ELIZABETH	27-92501343-4	10D-L-00371/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
WILSON, ROBERTO LUIS	20-11888139-8	10B-L-04260/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
BAEZ, DORA MABEL	27-14508812-4	10D-L-00928/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ACEVEDO, VILMA ALEJANDRA	27-25071394-6	10B-L-04059/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ASCUETA RAUL DE JESUS	20-07724252-0	10C-P-01747/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION A APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
ACEVEDO EDUARDO	20-14878791-4	019-L-00487/03	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833-COMODORO RIVADAVIA
SERRANO, BLANCA ESTER	27-06848954-2	10C-P-01436/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GOMEZ RODOLFO DE JESUS	20-08339629-7	10C-P-01199/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION A APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
FLORES, ALEJANDRO	23-93011435-9	10D-L-01045/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GOMEZ, OSVALDO	20-21700985-6	10B-L-05328/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
LANDRIEL, RAMON CIRILO	20-10745866-3	10B-L-04425/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
PONCE, MARCELO	20-11729429-4	10B-L-02247/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GONZALEZ ANDREA ALEJANDRA	27-22975630-9	10B-L-04064/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
RODRIGUEZ, CLAUDIA VERONICA	27-23771842-4	10D-L-00732/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
VELEZ, ESTEBAN	20-07955397-3	05A-P-00199/05	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
ROSALES, JOSE MARIA	20-11914376-5	027-P-00151/03	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
SEGOVIA, JOSE MARIA	20-24916576-0	031-L-00404/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
SALVATIERRA, PEDRO PABLO	20-10163023-5	031-L-00464/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
SALVATIERRA, PEDRO PABLO	20-10163023-5	031-L-01300/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
OJEDA, Oscar Ramón	20-05938287-0	006-L-00984/04	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
BARCELLA, Luis Alberto	20-11309141-0	006-L-01007/04	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
BAZAN, MAURICIO OCTAVIO	23-16634812-9	006-P-00536/04	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
CHIOLA, IRMA BLANCA	27-03213743-7	006-P-00024/05	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
PRIETO, JUAN DOMINGO	20-14373321-2	031-L-00331/04	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
PETUNCHI, MAURO HERNAN	20-27825784-4	031-L-00699/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
BENEDETTI, RUBEN MARIO	20-04695567-7	031-L-01704/03	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
BUSTOS, PEDRO TEOTIMO	23-06371196-9	005-L-00916/04	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
IBARRA, FORTUNATO	20-06596939-5	05B-L-00130/04	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
SILVIA ESTELA MOLINA	27-13790739-4	05B-L-00267/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION AL EMPLEADOR	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
MANSILLA, GUILLERMO ANSELMO	20-14333882-8	05B-L-00320/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
PEREZ, AGUSTIN DELFOR	20-14291717-4	05B-L-00725/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
BINNER, RENE OCTAVIO	20-07856269-3	05B-L-02003/04	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
HERRERA, RENE ALBERTO	23-24992436-9	05B-L-02242/04	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
VIVAS, JOSE TRANSITO	20-06599387-3	006-P-00485/04	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
RIOS, JORGE LUIS	20-33469118-8	006-L-00033/05	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
DOS SANTOS, JOSE DINIZ	23-93690817-9	031-L-00830/04	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
ANDRADA, RAFAEL GILBERTO	20-11968276-3	027-P-00173/04	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
MEZA, ROLANDO CANDELARIO	20-28022548-8	10B-L-01993/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
RIOS, DIONISIO	23-06342510-9	10B-L-01468/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
LA CARIA, BRUNO DANIEL	20-17231254-4	10B-L-01061/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
FERNANDEZ, Zulma	27-05173374-1	10B-L-00998/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ARREGUI, CARLOS	20-17397899-6	10B-L-00787/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ODETTO, Hugo Lorenzo	20-10132087-2	10B-L-00718/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
PALOMEQUE, JUAN ANGEL	20-04593259-2	10A-P-03225/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION A APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
SAN MARTINO, ANALIA	27-14321372-8	10A-P-02450/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
BALMACEDA, EDUARDO	20-12992196-0	031-L-00249/04	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE

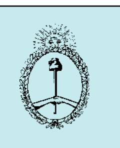
TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
HERRERA RUBEN	20-22787672-8	019-L-00005/04	019	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	RIVADAVIA 833-COMODORO RIVADAVIA
CASTRO, ROMUALDO	20-08204294-7	10B-L-02097/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
OJEDA, ISIDRO MARTINEZ	23-06816360-9	027-P-00220/04	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
TORRES, RAMON ROGELIO	20-04979182-9	027-P-00035/03	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
DUTREY, SUSANA MARISA FELISA	27-17123245-2	027-P-00037/03	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
CAPONIGRO, ANDRES	20-22630687-1	10D-L-01680/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GAITAN, RAMON HUGO	23-11025470-9	027-P-00115/02	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
REYES PETRONA	27-04601137-1	10C-P-00180/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CORREA, RODOLFO RAUL	20-11297624-9	031-P-00443/03	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
OLIVERA, ROMAN FELIPE	20-93895665-1	031-L-00091/03	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
MAIDANA, RICARDO	20-04739725-2	031-L-00820/03	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
DANILE JUAN CARLOS	20-11399821-1	10A-P-00309/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
OLIVERA, FERMIN	24-07805733-1	10F-L-02132/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
NAVARRO CARLOS A.	20-92841855-4	10F-L-01170/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
MORA, ALBERTO ROGELIO	20-16628708-2	007-L-01941/03	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
FERMANELLI, ROBERTO JOSE	20-06178426-9	07B-P-00806/04	07B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
GUITARD, ERNESTO OSCAR	20-06122725-4	07B-P-00794/04	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
VARELA, JUANA RAMONA	27-10371874-6	07B-P-00735/04	07B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
ESPINILLO, VICTOR ANTONIO	20-13174531-2	07B-P-00328/04	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
RAMOS, JOSE GABRIEL	23-05873028-9	07B-P-00151/04	07B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
PAOLANTONIO, SILVINA IRMA NOEMI	27-25988520-0	10B-L-04992/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
RIOS ANTONIO FABIAN	20-21550226-1	019-L-00003/04	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833-COMODORO RIVADAVIA
LEDESMA, MARIA FERNANDA	27-28358170-0	10D-L-02188/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
MANSUR JAVIER FERNANDO	20-25398477-6	019-L-00567/04	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833-COMODORO RIVADAVIA
SOTO WALTER ANTONIO	23-24978875-9	019-L-00065/04	019	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	RIVADAVIA 833-COMODORO RIVADAVIA
MASCIA, FRANCISCO	20-04989376-1	007-L-02193/03	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
VICIK JUAN CARLOS	20-20432116-8	10F-L-01617/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
DIAZ PAULO VICENTE	20-20499897-4	10F-L-01199/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ROLDAN, JOSE ARTURO	20-20060481-5	10F-L-01259/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GOMEZ DAVID DARIO	20-27853605-0	10F-L-01341/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
OJEDA, ANGEL	20-07864060-0	10F-L-01500/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
JUAREZ, CARLOS ALBERTO	20-08055170-4	10F-L-01599/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CARBAJAL SILVIO	20-25915745-6	10F-L-01939/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ARIAS, NESTOR	20-14222744-5	10F-L-01611/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CASTILLO NESTOR	20-05098408-8	10F-L-00015/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
MURRAY, MARCELO CARLOS	20-16225202-0	10F-L-01652/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
TERAMO ERNESTO COSME	20-13063313-8	10F-L-01722/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
KONERT EDMUNDO	20-04641944-9	10F-L-01772/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
PRESSEL, EMANUEL	20-31027317-2	10F-L-02018/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
FLORENTIN ANIBAL	23-14450604-9	10F-L-02074/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
RASTELLI, ROBERTO	20-23406022-9	007-L-02251/03	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
BARRETO, SERGIO GASTON	20-26579205-8	10F-L-01608/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
MACHADO, JUAN	20-17869733-2	007-L-01368/04	07A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
BADILLO, María Cristina	27-05196195-7	006-P-00704/04	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
JUNGBLUT, Ricardo Celestino	20-06550366-3	006-P-00818/04	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
MATEUCCI, JORGE C.	20-17568035-8	006-L-00168/04	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
LARROSA, David Jesus	20-25507617-6	006-L-00236/04	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
NIETO, GUSTAVO DANIEL	20-27695348-7	006-L-00887/04	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
HERNANDEZ, JORGE DANIEL	23-17025024-9	007-L-00086/03	07A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
GOMEZ, SERGIO RUBEN	20-16994701-6	007-L-00064/03	07A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MERLONGHI, MIGUEL ANGEL	20-14648071-4	007-L-00392/04	07A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
RIOS, JUAN JULIO	20-22753529-7	007-L-00236/04	07A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MEDINA, GABRIEL OSCAR	20-24552560-6	007-L-00629/04	07A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	20-25348927-9	007-L-00483/04	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
BLANCO, ROQUE SEBASTIAN	20-16088923-4	007-L-00714/04	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
LEIVA, DANIEL EDUARDO	20-22607777-5	007-L-00889/03	07A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
CUELLO, OSCAR ADRIAN	23-26124675-9	007-L-02041/03	07A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
OLIVARI, OSCAR RAMON	20-10315272-1	007-L-03202/02	07A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
AQUINO, FRANCISCO	20-12421604-5	007-L-02382/02	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
BARNACHEA, RAUL OMAR	20-26388650-0	007-L-02478/03	07A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
BERNARDI, IVAN EDUARDO	20-23698110-0	007-L-02691/03	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
HERRERA, CELSO	20-07204246-9	007-L-02924/03	07A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
CENTINI, CLAUDIO ALBERTO	20-21510402-9	007-L-02452/03	07A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
AQUINO, MARCELINO	20-17714733-9	007-L-00960/03	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
ALVAREZ, RAUL ROQUE	20-27134845-3	007-L-03279/02	07A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
RIVERO, FABIAN ORLANDO	20-31696253-0	007-L-01105/03	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MONSERRAT, NELSO OSCAR	20-10510807-0	007-L-03289/02	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
SANCHEZ, CLAUDIO	20-14405445-9	007-L-01754/04	07A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
BENITEZ, PEDRO OSCAR	20-20362183-4	007-L-01730/04	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
DIEZ, CIPRIANA ANTONIA	27-16931289-9	007-L-01387/03	07A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
SAUCEDO, RAMON EDUARDO	23-07859109-9	007-L-00833/03	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
ANDRADA NESTOR ALFREDO	20-10577020-1	019-L-00467/04	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833-COMODORO RIVADAVIA
RODRIGUEZ, JOSE LUIS	20-13029745-6	007-L-03057/03	07A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
AMARILLO, LEONARDO	20-05817634-7	10D-L-03649/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
SUANNO, FABIAN MARCELO	20-14987803-4	10D-L-05733/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ANDINO, MARIA TERESA	27-28636581-2	10D-L-05382/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
PENAYO VARGAS SANTIAGO	20-92133693-5	10D-L-04861/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
MEDINA, MIGUEL ARCANGEL	20-92014943-0	10D-L-04832/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
VALDEZ LILIANA	27-05745611-1	10D-L-04779/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
BENITEZ, EDUARDO JAVIER	20-22067904-8	10D-L-04457/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
COAN MARIO DANIEL	20-12528444-3	10D-L-04449/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
MENDOZA, CLAUDIA ELIZABETH	27-30273123-9	10D-L-03345/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
PAZ DANIEL EULOGIO	20-16800251-4	10D-L-04365/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GARECA, JAVIER ROMAN	20-26833167-1	10D-L-02257/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GOMEZ, ESTEBAN ALBERTO	20-11726637-1	10D-L-04047/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GOMEZ, ESTEBAN ALBERTO	20-11726637-1	10D-L-04046/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GOMEZ, ESTEBAN ALBERTO	20-11726637-1	10D-L-04045/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
PEREIRA SORIANO	20-93965992-8	10D-L-04839/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
RODRIGUEZ, MIGUEL ALFREDO	23-26799491-9	10D-L-03091/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
RODRIGUEZ, PEDRO SAUL	20-11564264-3	10D-L-02310/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CARDOZO, SEBASTIAN	20-92080721-7	10D-L-02314/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
MALDONADO, SILBINO	20-24013232-0	10D-L-02527/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
VENTURELLI, AGUSTIN RODOLFO	20-22963748-8	10D-L-02588/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
PEREYRA, LUIS ALEJANDRO	20-17938386-2	10D-L-02641/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
MORA LUIS SANTIAGO	20-24365139-6	10D-L-03885/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
SALGUERO, SALAZAR ROMAN	20-93225674-7	10D-L-02982/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
VERA HARNILDO CIRIACO	20-13670692-7	10D-L-03859/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GONZALEZ, HUGO	20-23445726-9	10D-L-03297/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
FLORES GALLARDO JUAN ALBERTO	20-92123553-5	019-L-00263/04	019	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	RIVADAVIA 833-COMODORO RIVADAVIA
VERA JORGE RAMON	20-16319558-6	10F-L-01155/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ALVAREZ, JORGE ENRIQUE	23-07755896-9	10D-L-03506/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
LOPEZ, OMAR FELIPE	20-10653788-8	10D-L-03532/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
DEFEO CARLOS JULIO	20-06084661-9	10D-L-04393/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ALDANA ARICONA, PAULINO	20-92945160-1	10D-L-02740/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
REJALA, CARLOS RAMON	20-10453166-1	10F-L-00263/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
RATTO HECTOR	20-17438762-2	10E-L-02198/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ARGAÑARAZ, PEDRO GUSTAVO	20-23391974-9	10F-L-00005/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ORUE, MARCELO RAUL	20-23878652-6	10F-L-00084/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
FIGUEROA, VICTOR HUGO	20-14409045-5	10F-L-00192/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CLAVIN YAMIL	20-30082525-8	10D-L-05029/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
SOTELO, INOCENCIO AGUSTIN	20-08320072-4	10E-L-01930/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CANTEROS, PEDRO DANIEL	20-13217690-7	10D-L-04174/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CANESINI ELADIO	20-25237766-3	10E-L-00528/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
BENITEZ, FELICIANO	20-12122878-6	10F-L-00301/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CANO, ALEJANDRO	20-08382210-5	10F-L-00918/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
IBARRA PAULINO CONCEPCION	20-13972946-4	10F-L-00900/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ZUCHOWICKI, SUSANA GRACIELA	27-05898522-3	10F-L-00348/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
OBELAR NOGUERA,, FABIO	20-93746151-9	10F-L-00710/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ALARCON, GUSTAVO DANIEL	20-20322041-4	10F-L-00799/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	20-17897285-6	10F-L-01144/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
PEREYRA IBARRA, ARIEL	23-22729771-9	10E-L-00880/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
LEIVA, JORGE ERNESTO	20-08514185-7	10E-L-00029/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
OTAZO, LORENZO ABELINO	20-25285029-6	10E-L-00095/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
MEDINA, SERGIO ANIBAL	20-14539898-4	10E-L-00249/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
HUERTAS, JUAN CARLOS	20-13464876-8	10E-L-00341/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
VAZQUEZ SILVER, CEFERINO	20-92693795-3	10E-L-00507/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
RIOS, MARCELO JAVIER	23-27184101-9	10E-L-00838/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GUZMAN, NESTOR ARNOLDO	20-16046463-2	10E-L-01925/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
D OLIVERA WALDEMAR	20-13732431-9	10E-L-01118/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
BUSTAMANTE, CLAUDIO ARIEL	20-29743068-9	10E-L-01271/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
MELO GASTON OMAR	20-30037868-5	10E-L-01397/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ESCUADRA, KARINA VANESA	27-22241586-7	10E-L-01540/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
VALENZUELA, FELICIANO	20-17595378-8	10E-L-01581/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
RODRIGUES GONCALVES DA BALINHA, JORGE	20-14214269-5	10E-L-01605/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
SOSA ANGEL	20-14764098-7	10E-L-01692/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GONZALEZ ARANDA, ANIBAL	20-93101827-3	10E-L-00595/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
MOYANO, LUIS VICENTE	20-11706645-3	004-L-00283/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
CUELLO, NICOLAS ALBERTO	20-16767791-7	004-L-00110/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LEDESMA, EICO NICANOR	20-07843161-0	005-L-00970/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
TREVIÑO, JUAN CARLOS	20-08115934-4	004-L-00361/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GOMEZ, DOLORES FELISA	27-11751934-7	007-L-01947/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL
PAEZ, PEDRO ANTONIO	20-13337321-8	004-L-00933/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL
GEREMIA, LAURA BEATRIZ	27-21778295-9	004-L-01244/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PENARRIETA, JOSE ERASMO	20-06546253-3	005-L-00709/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
PEDERNERA, HECTOR RAFAEL	30-13153750-7	005-L-00984/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
POLIZZA, MONICA BIBIANA	27-23459786-3	005-L-01174/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MENDEZ, LUIS JUAN	20-14838401-1	005-L-01180/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
LOPEZ, NESTOR ERNESTO	20-07977375-2	005-L-01482/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DIAZ, PETRONILO AMERICO	20-06992689-5	005-L-01579/02	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL
CLAVERO, RAMON GUILLERMO	20-13613834-1	005-L-02017/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CAMAÑO, JUAN ANTONIO	20-14580324-2	005-L-02811/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL
LORCA, IGNACIO FERNANDO	20-11993232-8	005-L-02977/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LPOEZ, JOSE ALBERTO	20-06059013-4	007-L-01399/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL
BADIN, TERESA ISABEL	27-12955493-8	007-L-01953/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AGUIRRE, ALEJANDRO DANIEL	20-25942497-7	007-L-02166/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ALVAREZ, RODRIGO ANTONIO	20-27484174-6	007-L-00045/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
GARCIA, JUAN ALBERTO	20-04310770-5	10A-P-00561/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
MIRANDA, JULIO	20-10188349-4	007-P-00109/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
CARBONE, GUILLERMO	23-07851415-9	009-P-00088/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
SCAVO, CLARA DOMINGA	27-17815522-4	011-P-00355/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TOLEDO, ANIBAL	20-05197542-2	011-P-00417/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
QUIROGA, DELIA GAUDIOSA	27-04177405-0	011-P-00421/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
BARANZINI, MARIA CRISTINA	27-06284692-0	012-P-00907/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TOBARES, JORGE HUGO	20-08527809-7	013-P-00273/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AGUILAR GALLARDO, BLANCA SONIA	27-18780206-2	018-P-00333/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PERILLO, BLANCA AMELIA	23-05682513-4	008-P-00671/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ETCHEVERRY, MARTIN FERNANDO	20-13711262-1	10A-P-00447/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ZARZA, MANUEL ANTONIO	20-07587982-3	003-L-00336/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
BAZAN, MARIA JOSEFA	27-12010892-7	10A-P-01802/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
COSATA ALTIERI, VICTOR EDGARDO	20-10880023-3	10C-P-01086/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
LOPEZ, MARIA ELBA	27-03997503-9	10C-P-01096/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BLANCO, FERMIN	20-05661079-1	10C-P-02534/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ORTEGA, GUILLERMO ALFREDO	20-20162693-6	001-L-00149/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
REINOSO, HECTOR EDUARDO	20-20385890-7	001-L-00447/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
MORENO, MIGUEL ANGEL	20-16086022-8	001-L-01238/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
RODRIGUEZ, RICARDO	20-24797309-6	002-L-00287/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL
VILLALBA, JORGE	20-18676368-9	003-L-00314/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
IBAÑEZ, SANDOVAL CIRILO	23-92504159-9	023-P-00276/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
LEMOS, VALERIA	27-25474883-3	10D-L-00400/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL
CORDOBA, LEANDRO OSCAR	20-31750436-6	10B-L-03088/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RODRIGUEZ, CARLOS DANIEL	20-17839154-3	10D-L-04429/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PALMINTIERI, ARIEL ALEJANDRO	20-28321375-8	10D-L-04735/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
BARRIOS, CARLOS OSCAR	20-05223676-3	10D-L-04895/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
KUZYSSYN, RICARDO RAUL	20-18196786-3	10D-L-04962/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CESPEDES, VICTOR ARMANDO	20-14954478-0	10D-L-04976/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BOIMAN, MAURICIO A.	20-12925570-7	10D-L-05013/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
GONZALEZ, CLAUDIO JAVIER	20-23137013-8	10D-L-05191/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BEYRIES SOLEDAD	27-25984063-0	10D-L-05369/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORRALON LAVALLE	30-70822981-0	10D-L-05580/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION. AL EMPLEADOR	MORENO 401 CAPITAL
OJEDA, JOSELIN	20-10354170-1	10D-L-05688/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LEDESMA, LUIS ALFREDO	20-16027557-0	10D-L-04058/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FELCH, MARGARITA S.	20-27312106-5	10D-L-05747/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION AL DERECHOHABIENTE	MORENO 401 CAPITAL
BALTANAS, MARCELO CRISTIAN	20-14416886-1	10D-L-03996/01	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL
ROMERO, RUBEN GUSTAVO	20-27565681-0	10D-L-00270/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CARI, ALEJANDRO	20-21323546-0	10B-L-05170/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RODRIGUEZ, CAROLINA	27-11254634-6	10B-L-05133/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
MAIDANA, FELIX	20-05272480-6	10B-L-04725/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SAGARDOY, HUGO OMAR	20-11713387-8	10B-L-04627/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RIVERO, NORMA	27-04823896-9	10B-L-04049/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
ROBLES, JOSE MARIA	23-14591804-9	10B-L-04045/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
ESCOBAR, JOSE MARIA	20-17187163-9	10B-L-03759/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GONZALEZ, GUILLERMO FERNANDO	20-14941406-2	10B-L-03751/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
GONZALEZ, JORGE CESAR	20-12832555-8	10B-L-03701/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VAZQUEZ, GRACIELA DEL VALLE	27-12635662-0	10B-L-03581/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
FIGUEROA, ALBERTO JORGE	20-06082118-7	10B-L-03355/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
SOSA, MARIA ADELAIDA	27-16303275-4	10D-L-05715/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL
PETRINA, RODOLFO LUIS	20-10822860-2	10D-L-02472/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ACUÑA, CIRIACO	20-07123840-8	10D-L-00594/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GARCIA, FERNANDO GABRIEL	20-18626164-4	10D-L-00722/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
LOPEZ, FRANCISCO	20-11659344-1	10D-L-01022/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VLAEMINCK, FABIAN ADOLFO	20-23669821-2	10D-L-01039/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
CRISPI, HECTOR EDUARDO	20-11399317-1	10D-L-01044/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DURE, CESAR	20-25317400-6	10D-L-01091/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PUENTE, LUCIA DEL CARMEN	27-12158715-2	10D-L-01131/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOAVE, RODRIGO	20-28478677-8	10D-L-01264/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
GAMBOA, RAMON ABEL	20-20723490-8	10D-L-01426/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
MORENO, JUAN CARLOS	20-16623953-3	10D-L-01514/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ESQUIVEL, JOSE ORLANDO	23-27635303-9	10D-L-02312/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GARCIA, RECALDE SERAFIN	20-93009800-1	10D-L-04275/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL
ROLON, RAMON ELOY	20-23063456-5	10D-L-02409/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL
CIURLANDI, JUAN JOSE	20-20693850-2	10B-L-05251/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MANSILLA, CLAUDIO GASTON	20-24680286-7	10D-L-02726/00	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL
FLORES, MARTHA ROSA	27-03924478-6	10D-L-02880/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ACEVEDO, HORACIO RAUL	23-25653027-9	10D-L-02971/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TOLEDO, DAMIAN R.	20-27743682-6	10D-L-03021/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
FLORES, JUSTO	20-93993272-1	10D-L-03139/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GOMEZ, RAMON R.	20-10738140-7	10D-L-03241/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
LUQUE, PABLO JAVIER	20-30305148-2	10B-L-00098/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ, RICARDO	20-14371268-1	10D-L-03818/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL
ROMERO, SANTOS JORGE	20-06382674-0	007-L-02926/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CATAN, RAUL ALBERTO	20-16025163-9	10D-L-03879/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
DURAN, VICTOR	20-13291697-8	10D-L-03908/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LEON, JAUN MARCELO	20-23012391-9	10D-L-03990/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
CARDENAS, ELIZABETH	27-92537655-3	10D-L-02339/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTINEZ, ROBERTO	20-06937140-0	027-L-00034/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
ESPOSITO, MARCOS ARIEL	23-25341502-9	10B-L-00249/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SANCHEZ, DEPOLITO	20-10208278-9	013-L-00285/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
MORALES, MIGUEL A.	20-16440246-1	013-L-00653/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
EMANUELE, LORENZO ANIBAL	20-08103695-1	014-L-00489/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
LEGUIZAMON, HIGO	20-07683606-0	014-L-00499/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VAZQUEZ, GRACIELA DEL VALLE	23-16387209-9	014-L-00500/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RAMIREZ, NANCY MONICA	27-16779569-8	012-L-00805/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
ESOZATTI, ADRIANA CLAUDIA	27-14715909-4	018-L-00418/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MONTES, LORENZO RAUL	23-14671376-9	012-L-00734/02	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL
SEQUEIRA, SILVIO CEFERINO	20-10740128-9	029-L-00039/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
RAMIREZ, MIGUEL ANGEL	20-16615324-8	030-L-00348/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CANDIA QUESADA, CARLOS	20-92593953-7	10D-L-00316/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
SUAREZ, LORENZO	20-14076704-3	031-L-00237/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
FABREGAT, CARLOS ALBERTO	20-07677910-5	10D-L-05799/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL
ROCHA, TOMAS	20-17317857-4	031-L-00712/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PASCUTTINI, JESUS ATILIO	20-16682300-6	031-L-00734/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
NIZ, RAMON	20-11922243-6	014-L-00732/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MILADIN, JOSE LUIS	20-05668351-9	011-L-00560/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL
FELIN, ROLANDO LEOPOLDO	20-13997657-7	008-L-00187/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CERDA, ADRIAN ADOLFO	20-27005220-8	009-L-00071/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
RAMS, ANDREA DEL CARMEN	27-25862437-3	009-L-00182/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
MARTINEZ, MARCOS DAVID	20-20631887-3	009-L-00268/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
CHEUQUETA, CELESTINO	20-05265653-3	009-L-03309/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ALMENDRA, SERGIO IVAN	20-25014063-1	009-L-00336/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TIBERI, GABRIEL ANIBAL	20-26056386-7	012-L-01329/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
MARINONI, ANA MARIA	27-10253768-3	011-L-00298/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PALAVECINO, BENILDE CELESTINA	27-05619713-9	031-L-00352/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
GAITAN, ENRIQUE TOMAS	20-07010905-1	011-L-00564/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
TOTO, TOMAS	20-12410434-4	011-L-00914/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MIGUEZ, CARLOS HUMBERTO	23-05168651-9	011-L-00944/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
CHOCOBAR, SANTIAGO SANTOS	20-14773047-1	011-L-00989/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
ORONA, ELVIRA BEATRIZ	27-06374683-0	011-L-01002/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
GRANEROS, JUAN NICOLAS	20-08059183-8	011-L-01032/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
RODRIGUEZ, JUAN JOSE	20-14328927-4	012-L-00578/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL
GUZMAN, DANTE FELICIANO	23-11228049-9	011-L-00256/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
SEGOVIA, LIBRADA	27-24123012-6	10B-L-00904/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VASILOVSKI, ESTANISLAO	20-10384584-0	10B-L-03007/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL
AVALOS, RODOLFO DANIEL	20-27072341-2	10B-L-02910/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
PEREZ, SILVIA MARCELA	27-22467551-3	10B-L-02886/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
LUQUE, MARIANO	20-28629616-6	10B-L-02695/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PASSERINI, SANDRA ANALIA	27-17508514-4	10B-L-01933/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DIARTE, PABLO RAMON	20-93066777-4	10E-L-00568/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
CASIMIRO, JUAN DE DIOS	30-17986711-8	10B-L-01788/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DIMITRACOPOOULOS, MIRIAN	27-14790504-7	10B-L-01307/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VILLA, MIGUEL ANGEL	20-27934363-9	10B-L-01137/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL
ESPINOZA VERA DANIEL	20-93099008-7	10B-L-00917/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
CRUZ, GENARO	20-17367702-3	10B-L-00258/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
CORONEL, SERGIO DANIEL	20-22332070-9	10B-L-00901/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GRAMAJO, ARNALDO	20-04605831-4	10B-L-00729/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ, SANTOS GABRIEL	20-25369191-4	10B-L-00408/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CABRERA BENITEZ, FELIX	20-93654513-1	10B-L-00552/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARECO, REINALDO	20-93539722-8	10B-L-00611/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL
GIUSTI, RUBEN ALBERTO	20-13943821-4	10D-L-03743/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BARTOLOMEI, CESAR ALBERTO	20-04740430-5	031-P-00384/02	CMC	PRESUNTO FALLECIMIENTO NO DECLARADO	MORENO 401 CAPITAL
AVILA, LORENZO	20-08132780-8	10C-P-00248/01	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL

e. 11/7 N° 485.140 v. 13/7/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS Y ORGANIZACIONES DE SERVICIO FUNEBRE DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 397/05.

Art. 1° A los dieciséis días del mes de febrero de 2004, se constituye el SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS Y ORGANIZACIONES DE SERVICIO FUNEBRE DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, como entidad de primer grado, que agrupará y representará a los trabajadores que se encuentran en relación de dependencia de EMPRESAS Y ORGANIZACIONES DE SERVICIO FUNEBRE DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN. Tendrá como zona de actuación, todo el territorio que comprende la Provincia de Tucumán.

Se fija domicilio legal en la calle Rondeau 2927, de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

Siendo esta asociación gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2° — Las finalidades presentes y futuras a la que propenderá el Sindicato son:

a) Agrupar en su seno al personal que preste servicio permanente o transitorio en la actividad establecida en el artículo 1°.

b) Promover la defensa de los intereses morales y materiales de los afiliados y fomentar la unión y agremiación de todos los empleados;

c) Representar y peticionar por ante la patronal y en nombre del gremio en bien de sus asociados;

d) Auspiciar todas las iniciativas de interés gremial y social de los asociados y de la entidad; velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas referentes a las condiciones de trabajo, económica y previsional;

e) Efectuar actos u obras de carácter cultural y de perfeccionamiento entre sus asociados;

f) Respetar, acatar y cumplir y hacer cumplir con la letra y espíritu de la Constitucional Nacional, las leyes y decretos nacionales y provinciales, y las ordenanzas municipales, y someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a mediación con las autoridades que correspondan;

g) Colaborar con el Estado, como órgano técnico y consultivo, en el estudio de problemas que se relacionen con la actividad, como asimismo las relaciones entre patrones y trabajadores;

h) Mantener servicios de asistencia social, mutual, asistencial y judicial y cooperativa entre los asociados;

i) Promover el perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional, seguridad social, educación general y formación profesional de los trabajadores;

j) Editar diarios o revistas u órganos de información y perfeccionamiento cultural de sus asociados y familiares;

k) Adherir a federaciones o confederaciones, o desafiliarse cuando así lo resuelva una asamblea extraordinaria de sus afiliados convocada a tal efecto;

l) Promover y participar en negociaciones colectivas o individuales con la patronal o el Estado, o en todo programa de acción que beneficie a los asociados y trabajadores;

m) La entidad no podrá establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo, debiendo abstenerse de dar un trato discriminatorio a los afiliados. Al mismo tiempo deberá tener presente lo establecido por la Ley de cupo femenino para la cobertura de cargos directivos.

ARTICULO 10. — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de diez (10) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos:

(1) SECRETARIO GENERAL

(1) PROSECRETARIO GENERAL

(1) SECRETARIO DE ACTAS Y ORGANIZACION

(1) SECRETARIO GREMIAL

(1) SECRETARIO DE ACCION SOCIAL

(1) SECRETARIO DE FINANZAS

(1) PRO SECRETARIO DE FINANZAS

(3) VOCALES TITULARES También habrá dos, Vocales Suplentes.

Los miembros de la Comisión Directiva tendrán mandato de cuatro años y podrán ser reelegidos. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

e. 12/7 N° 484.918 v. 12/7/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) PUERTO ROSARIO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 293/05.

ARTICULO PRIMERO: En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe a los cinco (5) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) se constituye definitivamente una asociación profesional de primer grado que se denominará SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) PUERTO ROSARIO, con domicilio legal en Juan Manuel de Rosas 1729, Rosario, Provincia de Santa Fe.

ARTICULO SEGUNDO: El SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (SUPA) PUERTO ROSARIO, que agrupará a los trabajadores dedicados a la actividad de estibajes portuarios (estibadores o dokers), que se desempeñen en la carga y descarga de navíos, vehículos de transportes de cualquier naturaleza, depósitos habilitados o a habilitarse para el almacenamiento de cereales, subproductos, y mercaderías en general, silos subterráneos, con destino a la importación o exportación.

ARTICULO TERCERO: El S.U.P.A. Puerto Rosario, tendrá como zona de actuación los puertos y antepuertos del Departamento Rosario Considerándose zona de antepuerto los depósitos y silos subterráneos existentes y los que se habiliten en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y zona de actuación para el almacenaje de cereales, subproductos y cualquier otra mercadería en general, para la exportación.

ARTICULO CUARTO: La organización sindical tendrá como finalidades presentes y futuras las que a continuación se indican con carácter meramente taxativo y sin perjuicio de otras que le quepa cumplir en beneficio de sus representados. Las finalidades presentes y futuras a que propondrá la Asociación son: a) fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los estibadores del gremio en la jurisdicción de esta Asociación, b) peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las asociaciones patronales en beneficio del Gremio, c) cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al Gremio o a la población en general d) representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales ante el estado, la justicia, y sus empleadores, e) vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento, f) velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones, g) propiciar y concretar convenios de trabajo, h) propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentar el hábito del estudio, de trabajo, de economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad, respeto y efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común, i) propender a la creación de asistencia médica y odontológica, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativa, colonias y campamentos de vacaciones, campo de deportes, siempre que sean para el sindicato, k) adherirse a federaciones y confederaciones cuando así se resuelva por asamblea, l) crear farmacias sindicales en el ámbito de su zona de actuación, ll) fomentar la actividad gremial, m) promover la armonía y conciliación entre patrones y/o sus representantes y los trabajadores, n) representar los intereses colectivos de la organización en su zona de actuación, ñ) promover las formaciones de sociedades cooperativas y mutuales y el perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de la seguridad social, o) promover la educación general y la formación profesional de los trabajadores, p) imponer cotizaciones a sus afiliados, q) declarar medidas de acción directa cuando así corresponda, r) realizar reuniones o asambleas sin necesidad de autorización previa, s) respetar acatar y cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia, t) administrar la obra social con los recaudos que imponga la legislación vigente.

ARTICULO DECIMOQUINTO: La Comisión Directiva estará integrada por cinco (5) miembros titulares, Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y Pro- Tesorero, cuatro (4) vocales titulares y cuatro (4) vocales suplentes.

ARTICULO DECIMOSEXTO: La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.

ARTICULO DECIMOCTAVO: Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

e. 12/7 N° 484.919 v. 12/7/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CONFEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL (COSITMECOS) APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 405/05.

Artículo 1-

CONSTITUCION

Podrán pertenecer a la Confederación las organizaciones de trabajadores, sindicatos, uniones, asociaciones, o federaciones de los medios de comunicación social exclusivamente, y que además acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente Estatuto. Cuando la organización sindical tuviere rama y correspondiere a ella la especificidad del medio será ésta la que se integrará.

La integración a la Confederación de organizaciones de grado superior excluyen a las de grado inferior, salvo expresa autorización conferida por aquélla.

Los sindicatos que deseen ingresar a la Confederación, deberán formular su solicitud por escrito y cumplimentar además todos los requisitos que el régimen legal de asociaciones gremiales estipula para las organizaciones sindicales.

Se aceptará inexcusablemente una (1) sola organización representativa de cada actividad.

Artículo 2-

DENOMINACION

A todos los efectos legales y representativos su denominación será: Confederación Sindical de Trabajadores de los Medios de Comunicación Social de la República Argentina, y su sigla identificatoria será: COSITMECOS.

Artículo 3-

JURISDICCION Y SEDE

La CONFEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA es una organización de tercer grado con personería gremial otorgada por resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 590/01. Tiene su zona de actuación en todo el territorio del país y su sede central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 10-

DEL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION

Para mantener su unidad orgánica la Confederación es independiente de todo partido político o tendencia ideológica, religiosa o filosófica. En defensa de los intereses profesionales de los trabajado-

res que representa, la Confederación ejercerá todos los derechos constitucionales y legales para gravitar en la solución de los problemas institucionales, políticos, sociales, económicos y culturales a cuyo efecto resolverá por sus órganos confederales de dirección, que serán el Consejo Directivo Nacional y el Congreso Confederal.

Artículo 11-

CONSEJO DIRECTIVO

Todo lo relativo a la dirección y administración de la Confederación estará a cargo del Consejo Directivo, integrado por DOS (2) miembros, de cada organización confederada, debiendo ser integrante del organismo máximo de conducción de cada organización miembro.

Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos por UN CONGRESO EXTRAORDINARIO y durarán en sus funciones por el término de TRES (3) AÑOS pudiendo ser reelectos.

El Consejo Directivo, deberá reunirse ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces lo crea necesario o lo convoque el Secretario General o éste a pedido del 30 % de los miembros del Consejo Directivo.

La ausencia definitiva de alguno de sus miembros titulares, excepto el Secretario General quien será reemplazado por el Secretario General Adjunto, será cubierta o reemplazada en la primera reunión del C.D. que se realice y el reemplazante deberá pertenecer a la misma Organización del reemplazado, completando el período que le correspondía al titular en el mismo cargo.

En caso de ausencia definitiva del Secretario General será reemplazado por el Secretario General Adjunto hasta la finalización del mandato, el que a su vez será reemplazado por el representante que designe la Organización a la cual pertenecía el Secretario General, estos reemplazos deberán ser informados en el primer Congreso Confederal Extraordinario que se lleve a cabo.

El quórum para que sesione el Consejo Directivo será de la mitad más uno de las Organizaciones adheridas, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los mismos. Si el Consejo Directivo quedara sin número para funcionar, los que aún lo integran deberán citar a una reunión Extraordinaria del Congreso para completar su integración.

Para rever una resolución del Consejo Directivo se requiere que asista a la reunión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada, y que aprueben la revisión 2/3 de ellos.

Cuando un miembro del Consejo Directivo faltare a TRES (3) reuniones consecutivas o CINCO (5) alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente. Previa notificación de la situación creada a la organización confederada que perteneciera el causante, ésta deberá arbitrar las medidas del caso para solucionar la situación o nominar a su reemplazante en un plazo perentorio no mayor a 15 (QUINCE) días.

Si después de TRES (3) convocatorias a sesión ordinaria el Consejo Directivo no pudiere reunirse por falta de quórum se deberá convocar al Congreso.

Cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo incurriere en falta grave en el desempeño de sus funciones, deberá elevarse el asunto a la organización a la cual el mismo pertenezca, solicitando su separación, con cargo de dar cuenta en la primera reunión de Congreso que se realice. Si la organización no aceptara la separación del miembro, éste podrá ser separado provisoriamente por un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días con el voto de las 2/3 partes de los miembros que componen el Consejo Directivo, hasta tanto el Congreso que se convoque se expida para la separación definitiva.

FUNCIONES

Artículo 13-

SECRETARIO GENERAL

El Secretario General es el representante legal de la Confederación en todos sus actos.

Tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a)- Llevar la firma y representación de la Confederación en las comunicaciones y actos oficiales.

b)- Firmar con el Secretario de Actas las actas de las sesiones y de los congresos.

c)- Suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados que lo requieran.

d)- Convocar extraordinariamente el Consejo Directivo cuando la considere necesario y ordinariamente en los plazos que fija el presente ESTATUTO.

e)- Firmar documentos de pago conjuntamente con el Secretario Administrativo o el Secretario de Hacienda.

f)- Redactar los informes y memorias.

g)- Comunicar a las organizaciones confederadas los acuerdos que adopten los distintos órganos de dirección.

h)- En casos urgentes adoptará las resoluciones que son propias del C.D. debiendo rendir cuentas de su gestión al mismo.

i)- Presidir las reuniones del Consejo Directivo Nacional, así como iniciar y dejar constituidas las reuniones del Congreso Confederal Ordinario o Extraordinario. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

e. 12/7 N° 484.920 v. 12/7/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 234/05.

ARTICULO 1. DENOMINACION. AMBITO TERRITORIAL.

Denomínase SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SAdeM) a la sociedad argentina de músicos fundada como organización gremial con personería número 56 fundada en la ciudad de Buenos Aires el día 21 de diciembre de 1945.

Tiene su sede en la Avda. Belgrano número 3655 de la ciudad de Buenos Aires.
Tiene zona de actuación en tanto entidad con personería gremial, en la Capital Federal y los partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, San Martín, Tres de Febrero, General Sarmiento, Pilar, Morón, Merlo, Moreno, General Rodríguez, La Matanza, Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Esteban Echeverría; San Vicente, en la provincia de Buenos Aires, y en el resto del país como entidad sindical inscripta.

Las denominaciones "SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS, SOCIEDAD ARGENTINA DE MUSICOS" y en el estatuto "sociedad; asociación; entidad" valen indistintamente.

ARTICULO 2. AMBITO PERSONAL.

El SAdeM tiene como ámbito de actuación personal a todos los músicos interpretes, ejecutantes, entendiendo por ello a toda persona que cualquiera sea el lugar y forma de actuación desarrolla sus actividades profesionales y las tareas que le son propias al músico instrumental y/o vocal, director, instrumentador, copista o docente musical. (Articulo 1 ley 14.597).

Se entenderá también como incluido dentro del ámbito personal de actuación de la asociación sindical a quienes, de manera habitual desarrollen tareas de interpretación de obras de contenido total o parcialmente musical, en virtud de sus conocimientos artísticos.

ARTICULO 3 OBJETO SOCIAL:

Constituye el objeto de la sociedad de los músicos:

A. Formular su programa de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa de los intereses de los representados.

B. Defender y representar ante el Estado, los empleadores, contratistas principales, terceros y usuarios de los trabajos, las interpretaciones y creaciones de los músicos, los derechos e intereses profesionales, individuales y/o colectivos de los músicos.

C. Celebrar convenios colectivos de trabajo así como toda otra negociación relativa a las prestaciones y usos de las creaciones de los músicos.

D. Regular los salarios, honorarios y otras condiciones de trabajo y empleo para los casos no contemplados en las convenciones colectivas que se celebren.

E. Propiciar la acción cooperativista y mutualista tendiente a lograr los fines de este objeto social.

F. Fundar instituciones de previsión y asistencia social y todo servicio que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel ético y material de los asociados.

G. Estimular la instrucción general y la formación profesional de los asociados mediante cursos, conferencias, publicaciones bibliotecas, discotecas, y cualquier otro medio apto para los fines formativos y de difusión cultural y profesional.

H. Promover la creación de oportunidades de empleo y fuentes de trabajo.

I. Funcionar como sociedad de gestión de los derechos intelectuales de los asociados que otorguen mandato para ello.

J. Intervenir en la vigilancia del cumplimiento de la legislación social y en particular de lo atinente a la actividad musical y cultural.

K. Alentar la obtención de una legislación que represente las aspiraciones y contemple las necesidades de la actividad profesional del músico.

L. Alentar el desarrollo y el afianzamiento de la democracia en todas sus formas.

M. Administrar sus propios servicios de salud y de asistencia social.

N. Participar en toda institución, proyecto, programa, etc. en que la actividad profesional del músico y la política cultural sean su objeto.

O. Alentar la participación de los músicos en todas las instancias y formas de la producción cultural, así como en la difusión de sus creaciones, garantizando la libertad de expresión y la formación de la identidad cultural de la sociedad en que se desarrollan profesionalmente.

P. El SAdeM tiene la facultad de constituir patrimonios de afectación como lo establece el articulo 31 inciso e) de la ley 23.551, así como crear e integrarse a sociedades civiles y comerciales que contemple dentro de su objeto social el cumplimiento de alguno de los fines que este estatuto se fija.

Q. El SAdeM repudia y prohibe internamente, las practicas de discriminación por razones de ideología, pensamiento y opinión política, raza, religión, género o condición sexual, pertenencia o práctica cultural, alentando internamente y hacia la sociedad los valores de pluralidad, identidad y convivencia.

R. Gobernar la matrícula profesional, inscribiendo a los profesionales comprendidos en ella y otorgando la credencial respectiva.

S. Organizar y administrar la caja de salarios y prestaciones de los músicos que será la encargada de la percepción y distribuciones de las remuneraciones que le resulten debidas.

T. Representar los intereses colectivos cuando no hubiese en la categoría profesional de que se trate asociación con personería gremial.

ARTICULO 11. ORGANOS DE CONDUCCION.

Son órganos de conducción del SAdeM:

1. Congreso Federal de Músicos.

2. Asamblea de Músicos.

3. Directorio Nacional.

4. Comisión de Fiscalización.

5. Filiales.

El mandato para cualquiera de los cargos indicados en 1; 3; 4 y 5 durará cuatro años, pudiendo ser reelegido sin límite, y solo podrá revocarse por asamblea extraordinaria.

ARTICULO 16. INTEGRACION Y CARGOS

El SAdeM será conducido y administrado por un Directorio Nacional con la siguiente composición: Director General. Director Adjunto y de Organización. Director de Administración Financiera.

• Director de Relaciones Profesionales.

• Director de Cultura y Comunicación. Dos Directores Titulares.

• También se elegirán dos Directores Suplentes que se integrarán a la conducción según las causas y procedimientos dispuestos en este estatuto.

El 75% de los cargos de cada órgano de conducción deberá integrarse por socios activos de ciudadanía argentina. El Director General y su reemplazante deberán ser obligatoriamente ciudadanos argentinos.

El Directorio Nacional se reunirá en forma ordinaria dos veces por mes, en horario a fijar en su primera reunión del año. Podrá reunirse en forma extraordinaria a pedido del Director General o tres de sus miembros.

El Directorio Nacional sesionará legalmente con la asistencia de cuatro de sus miembros titulares. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

e. 12/7 N° 484.921 v. 12/7/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES, TECNICOS Y PERSONAL JERARQUIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE GENERAL SAN MARTIN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 58/05.

ARTICULO 1°: Nombre, Constitución y Domicilio: Se denomina Asociación de Profesionales, Técnicos y Personal Jerárquizado de la Administración Municipal de General San Martín a la entidad gremial de primer grado que agrupará a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en la Municipalidad de General San Martín en las categorías de profesionales, técnicos y personal jerarquizado. Dejándose establecido que agrupará, además, a los jubilados encuadrados en los casos citados anteriormente, que hayan adquirido la condición de pasividad encontrándose afiliados a la Asociación.

Esta Asociación tendrá domicilio legal provisorio en la calle Diag. 62 (Saenz Peña) N° 2526 de San Martín, Provincia de Buenos Aires. Tendrá como zona de actuación el Municipio de Gral. San Martín, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de sus asociados de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTICULO 2°: Declaración de objetivos y principios: Son sus principios básicos: la solidaridad entre los trabajadores, los ideales comunes de democracia, justicia social y libertad, los cuales se expresan en los fines de la organización: a) Defensa directa de los trabajadores —cualesquiera sea la categoría enunciada en el artículo primero del presente— que se desempeñen dentro del ámbito de la Municipalidad de Gral. San Martín, Pcia. de Buenos Aires, proponiendo elevar su nivel de vida y lograr su bienestar; b) Defensa del deber ético y de todos los derechos de los trabajadores, así como su permanente capacitación; c) Representar al gremio ante los organismos estatales; d) Mejorar los salarios y condiciones de trabajo; e) Prestar asistencia integral para la salud y bienestar de los afiliados; f) Prestar asesoramiento y asistencia legal; g) Propiciar la creación de centros de capacitación; h) Propiciar la acción mutualista y cooperativista dentro de la organización; i) Luchar contra la desocupación; j) Promover, auspiciar y realizar actividades culturales de interés de los afiliados; k) Fomentar el encuentro de los afiliados con sus compañeros, mediante acuerdos de turismo, actividades culturales, sociales y profesionales; l) Relacionarse con organizaciones gremiales del país y del exterior; m) Ejercer solidaridad y acción gremial conjunta en el orden nacional, preservando la autonomía y democracia de la organización propia; n) Crear un fondo solidario para trabajadores en conflicto; ñ) Ejercer el derecho a huelga sin limitaciones; o) Luchar por el desarrollo, concreción y mantenimiento de los derechos sociales consagrados por el art. 14 bis de la Constitución Nacional; p) Comprometerse en la defensa de los derechos humanos y solidarizarse con los pueblos donde aquellos sean vulnerados.

ARTICULO 3°: Administración y Dirección. Comisión Directiva: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por seis miembros titulares, los que deberán ser afiliados en actividad y elegidos libremente por el voto directo y secreto de los afiliados. La duración de sus mandatos será de cuatro años. Pudiendo ser reelectos una sola vez. Ocuparán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Social y Secretario de Cultura.

Habrá además dos vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. Los cargos directivos serán desempeñados en un 75% como mínimo por ciudadanos argentinos; el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos. La determinación del cupo femenino para cubrir los cargos de la Comisión Directiva, se ajustará a la Ley 25.674 y su decreto reglamentario 514/03.

El Secretario General será el representante legal de la Asociación como persona jurídica y gremial.

ARTICULO 4°: Organo de Fiscalización. Comisión Revisora de Cuentas: La fiscalización de la organización sindical estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes. Estos serán elegidos en el mismo acto en que sean elegidos los integrantes de la Comisión Directiva y los Congresales de la Federación y durarán cuatro años en su cargo.

Con respecto a la cantidad de afiliados, esta Asociación cuenta, al momento de aprobación de su Estatuto, con treinta y nueve afiliados. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

e. 12/7 N° 484.922 v. 12/7/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES DE NEUQUEN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 219/01.

ARTICULO 1°: Bajo la denominación de Sindicato de Empleados Judiciales del Neuquén (S.E.JU.N.) y con domicilio constituido en La Rioja 486, en la Ciudad Capital de la Provincia de Neuquén, créase una entidad societaria y gremial constituida por los empleados en actividad y jubilados del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén, ya afiliados al momento de acogerse al beneficio jubilatorio, con ámbito de actuación dentro de la misma y cuya fundación se produjo el 20 de diciembre de 1963.

ARTICULO 2°: El Sindicato de Empleados Judiciales del Neuquén tiene por objeto: a) Agrupar en su seno a los empleados del Poder Judicial Provincial; b) El ejercicio de los Derechos consagrados en los artículos 4, 25, 26, 27 y 39 de la Ley 23.551 y su reglamentación; c) Consecuentemente, la defensa de los intereses colectivos de sus representados, la obtención de mejoras salariales y de las condiciones de trabajo con los alcances del artículo 31 de la Ley 23.551 que no serán limitativos; d) La defensa de los intereses individuales de sus asociados ante quién correspondiere en las actuaciones previstas en el artículo 31 de la Ley citada; e) Procurar por todos los medios lícitos la elevación del nivel de vida y asistencia sanitaria de sus afiliados y representados, mediante la creación o auspicio de las instituciones o entidades que para ello fuese necesario, transitorias o permanentes, de cualquier naturaleza jurídica permitible o de toda otra actividad no prohibida por las disposiciones legales respectivas y las que en el futuro se dictaren; f) procurar asimismo el mejoramiento técnico y cultural de sus afiliados; g) Encuadrar su acción dentro de los principios de la solidaridad social con las demás fuerzas de trabajo y colaborar con las organizaciones gremiales en solucionar los problemas en que los servidores de la Justicia puedan aportar su ayuda; h) Gestionar de los poderes públicos, la sanción de Leyes, ordenanzas y reglamentaciones beneficiosas para los servidores de la justicia y del Sindicato y la derogación de las que se consideren perjudiciales para los mismos; i) Adherir a agrupaciones de grado superior si sus estatutos no contravinieren el presente.

ARTICULO 17°: La dirección y Administración corresponde y está a cargo de: a) El Secretariado General; b) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 19°: El Secretariado General del Sindicato de Empleados Judiciales del Neuquén, estará integrado por diez (10) miembros titulares y nueve (9) miembros suplentes, siendo estos últimos también vocales. Los primeros ocuparán los siguientes cargos: 1.- Secretario General. 2.- Secretario Adjunto. 3.- Secretario de Hacienda y Asuntos Técnicos y Estadísticos. 4.- Secretario Administrativo y de actas. 5.- Secretario Gremial y de Relaciones Intersindicales. 6.- Secretario de Organización. 7.- Secretario de Prensa y Difusión. 8.- Secretario de Cultura y Capacitación. 9.- Secretario de Asuntos Sociales, Previsión, Asistencia y Turismo. 10.- Secretario de Derechos Humanos y de Relaciones con las instituciones encargadas de su defensa.

ARTICULO 21°: Los miembros del Secretariado General y la Comisión Revisora de Cuentas durarán en su cargo cuatro años pudiendo ser reelectos. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

e. 12/7 N° 484.923 v. 12/7/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL (APOC), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 319/05.

ARTICULO #1: En Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, se constituye la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL (APOC), con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 1531, piso 1ro. Depto. 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO #3: La ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL (APOC), comprende a todo el personal de los sistemas y entes de control internos, externos y reguladores de la actividad económica financiera del estado nacional, provincial y/o municipal, con ámbito de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincias de Buenos Aires, Neuquén, Tierra del Fuego, Santa Fe y Córdoba. La APOC ejercerá la representación y defensa del Gremio y sus afiliados realizando todos los actos que no le estén prohibidos ante: a) El Estado, sea nacional, provincial y/ o municipal, como así también ante las autoridades designadas en el ámbito del Mercado Común Sur (MERCOSUR). B) Centrales obreras y entidades similares nacionales e internacionales. C) Los organismos paritarios de carácter nacional, provincial y/o municipal, y los que se constituyan en el Mercosur, interviniendo en la negociaciones colectivas y celebrando y modificando los convenios paritarios.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO #4: Podrán ser afiliados de la APOC todos los agentes que se desempeñen bajo relación de dependencia permanente o transitoria en los organismos del artículo #3, como así también los jubilados de dichos entes y los contratados por los mismos bajo cualquier modalidad. A los efectos de la afiliación se deberá llenar la ficha correspondiente, conociendo y cumpliendo el presente estatuto.

ARTICULO #12: La APOC, en el ámbito nacional, será administrada y dirigida por una Comisión Directiva Nacional, integrada por 17 (diecisiete miembros), que desempeñarán los siguientes cargos

1) Secretario General

2) Secretario General Adjunto

3) Secretario Gremial

4) Secretario Gremial Adjunto

5) Secretario de Hacienda

6) Secretario Administrativo

7) Secretario de Relaciones Internas

8) Secretario de Relaciones Externas

9) Secretario de Actas

10) Secretario de Prensa y Cultura

11) Secretario de Acción Social

12) Secretario de Deportes y Turismo

13) Secretaria de la Mujer e Igualdad de Oportunidades

14) Secretaria de la Juventud

15) Primer Vocal

16) Segundo Vocal

17) Tercer Vocal

El mandato de la Comisión Directiva Nacional será de cuatro años y sus integrantes podrán ser reelegidos. La Comisión Directiva Nacional funciona en forma permanente y constituye la auténtica representación de la APOC y delega las funciones ejecutivas de sus resoluciones y de las que adopten los Congresos Generales, en el Secretariado Nacional, el que forma parte de la misma.

El número de afiliados al momento de aprobación del estatuto es de 1639 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE) afiliados. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

e. 12/7 N° 484.924 v. 12/7/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS PASTELEROS CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 261/05.

Art. 1°: En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los diez (10) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro quedó constituido el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, entidad gremial de primer grado, que agrupará en su seno a los trabajadores, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que se desempeñen en relación de dependencia en actividades como empleado/as, trabajadores/as de administración, venta expendio, reparto, y fábrica en las siguientes actividades: Pastelería, confitería, masas, facturas, alfajores, sandwichs, helados, empanadas, discos de empanadas, pastelitos churros, budines, obleas, pastillaje, sfogliatellas, pebetes, hamburguesas, grissines, vainillas, bocaditos (dulces o salados), prepizza, bizcochuelos, postres, tortas fritas, bizcochos, pasta frola, masas secas, saladitos, palmeras, confituras de frutas, flanes, bombones, pan dulce; amarettis, merenguitos, coquitos, pizzerías, pizzería-grill, establecimientos de comidas rápidas (Fast Food), panaderías, (sección pastelería, confitería, facturería y rotisería) y todos aquellos productos relacionados con las actividades de la industria, excluyéndose el personal jerarquizado.

Art. 2°: La entidad Sindical, constituye domicilio en calle Monte Caseros N°355 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Art. 24°: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos a saber: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario de Actas y Gremial, Un Tesorero, Tres Vocales Titulares. Habrá además tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares o cuando éstos pasen a ocupar otros cargos. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos el asociado deberá reunir las siguientes condiciones a) Ser mayor de edad. b) No tener inhibiciones civiles ni penales. C) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as, argentinos/as, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos. La representación femenina en los cargos electivos y representativos, deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos/as, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos. La representación femenina en los cargos electivos y representativos, será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores afiliados. Cuando la cantidad de trabajadores afiliadas no alcanzare el 30% del total de trabajadores afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical será proporcional a esa cantidad. En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva.

Del Secretario General. Art. 33°: Son Deberes y Atribuciones del Secretario General. A) Ejercer la representación de la Asociación. B) Firmar las actas y/o resoluciones de la Comisión Directiva. c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques. E) Firmar la correspondencia y demás documentación del Sindicato conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según corresponda. F) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva. G) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referendum de la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto — Art. 34°: Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto, colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.

Cantidad de Afiliados: Afiliadas Activas Mujeres: 150

Afiliadas Pasivas Mujeres: —

Afiliados Activos Varones: 240

Afiliados Pasivos Varones: —

Total de afiliados: 390.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

e. 12/7 N° 484.925 v. 12/7/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 529/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores de Quintas de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 4/7/2005

VISTO la solicitud de Inscripción Gremial formulada por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE QUINTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, con domicilio en España N° 991, Piso 2, Oficina 7, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el Expediente N° 1.057.316/02; y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto 467/88, no mereciendo objeciones.

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE QUINTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, con domicilio en España N° 991, Piso 2, Oficina 7, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los obreros de las empresas dedicadas a la explotación de: producción hortícola, frutihortícola, tubérculos, vegetales, césped, flores, arbustos, forestación, y hierbas aromáticas y medicinales; con zona de actuación en la Segunda Circunscripción Judicial, que comprende los Departamentos de: Rosario, Iriondo, Belgrano, Caseros, Constitución, San Lorenzo, General López, comprendiendo además la Primera Circunscripción, todos ellos de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2° — Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 27 a fojas 118 del Trámite Interno N° 578.286/02 agregado a fojas 104 del Expediente N° 1.057.316/02 y disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por Resolución D.N.A.S. N° 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

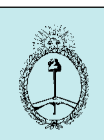
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. N° 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

ARTICULO 5° — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar. — Fdo.: Carlos A. Tomada

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 115/2005

Registro N° 116/2005

Bs. As., 12/5/2005

VISTO el Expediente N° 1.072.061/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 26, de fecha 21 de enero de 2005, cuya copia fiel luce a fojas 158/160 del Expediente N° 1.072.061/03, se declaró homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) que fuera celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (C.A.C. y R.) por la parte empleadora, el que consta a fojas 116/146 del sub examine.

Que dicho plexo convencional ha sido debidamente registrado como Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 401/05, conforme constancias que lucen a foja 163 del sub examine.

Que se ha advertido que en el artículo primero del acto administrativo individualizado en el primer párrafo del presente, se incurrió en un error material involuntario al establecerse que el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) homologado resultaba de los denominados de “Empresa” cuando el mismo, conforme su tipología, resulta de “actividad”.

Que en consecuencia, debe subsanarse el precitado error material y a fin de evitar futuras confusiones proceder a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificatoria propiciada.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que asimismo debe dejarse constancia que en lo que a la registración respecta, la misma ha sido efectuada en forma, ya que la numeración otorgada al plexo convencional oportunamente homologado, corresponde a los Convenios Colectivos de Trabajo (C.C.T.) de actividad y no de empresa.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme las prescripciones del Artículo 101 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto corresponde señalar que en cumplimiento de lo expresamente ordenado en el Artículo 4 de la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 26, de fecha 21 de enero de 2005, la Unidad Técnica de Investigación Laboral (U.T.I.L.) elaboró, a foja 168 del Expediente N° 1072.061/03, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo establece el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo (L.C.T.) N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que le impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologan acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por tres (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de conformidad con lo expuesto, corresponde sea emitido el acto administrativo de estilo fijando la Base Promedio y Tope Indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 401/05.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento, de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el Artículo 1 de la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 26, de fecha 21 de enero de 2005, el que quedará redactado en los siguientes términos: "Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (C.A.C. y R.) por la parte empleadora, obrante a fojas 116/146 del Expediente N° 1.072.061/03".

ARTICULO 2° — Fíjase para el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 401/05 en general, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 673,31) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial homologadas en la suma de DOS MIL DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.019,94) desde el 21 de enero de 2005; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 807,97) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial homologada en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.423,92) desde el 21 de enero de 2005 para "Zona Fría" y el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 875,31) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial homologada en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.625,92) desde el 21 de enero de 2005 para "Zona Descampada".

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio que por el presente acto se fija, el que corresponde al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 401/05.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.072.061/03

BUENOS AIRES, 16 de mayo de 2005

De conformidad con lo ordenado en la Resolución S.T. N° 115/05, se ha tomado razón de la rectificación del artículo 1° de la Resolución S.T. N° 26/05 y del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 116/05. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/7 N° 484.916 v. 12/7/2005

—ACLARACION—

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 51/2005-SSRL

En la edición del 6 de julio de 2005, en la que se publicó en el rubro Convenciones Colectivas de Trabajo la mencionada norma, por la que se declara homologado el acuerdo celebrado por la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación y la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines, se omitió en el encabezamiento el número de la Resolución: 51/2005.